

**BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 13 DE ENERO DE 1921**

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Pesetas	De-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>								
		<i>Al contado.</i>								
11-1-921	68,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		12-1-921	560,00	Banco de España.....	500			859,00 y 568,00
3-1-921	69,00	" E, de 25.000 " "		7-1-921	276,50	Compañía Arrend. de Tabacos.	500	50		276,00
8-1-921	69,10	" D, de 12.500 " "		12-1-921	240,00	Banco Hipotecario de España...	500			
12-1-921	69,00	" C, de 5.000 " "		25-11-920	86,00	Banco de Castilla.....	500	50		
10-1-921	69,00	" B, de 2.500 " "	68,50	12-1-921	240,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
12-1-921	68,50	" A, de 500 " "	68,50	12-1-921	140,00	Banco Español de Crédito.....	500			440,00
10-1-921	69,00	" G, de 100 " "	69,00	27-12-920	288,00	Unión Española de Explosivos...	500			280,00
10-1-921	69,00	" H, de 200 " "	69,00	12-1-921	96,00	Socied. Gral. An- ( Preferentes.	500			87,00, 87,50 y 98,00
17-12-920	67,40	En series diferentes.....		12-1-921	44,00	carera España.. ( Ordinarias.	500			44,00 y 48,00
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>		10-6-920	222,00	Altas Hornos de Vizcaya.....	500			
		<i>Estampillado.</i>		20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500			
12-1-921	81,70	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	81,75	6-12-920	95,00	Unión Alcohola Española.....	500			
12-1-921	81,85	" E, de 12.000 " "	82,90	6-9-920	20,00	Mediodía de Madrid.....	300			
12-1-921	82,30	" D, de 6.000 " "	82,30 y 40	12-1-921	282,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			238 pesetas.
12-1-921	82,75	" C, de 4.000 " "	82,75 y 60	12-1-921	216,00	Idem Norte de España.....	500			223-222-220-222 id.
12-1-921	82,75	" B, de 2.000 " "	82,75	12-1-921	262,00	B.º Español del Río de la Plata.	500			264 id.
12-1-921	82,90	" A, de 1.000 " "	82,90-85-83,00-82,95					Interés anual por 100		
12-1-921	84,00	" G, de 100 " "		12-1-921	289,00	<b>OBLIGACIONES</b>		4		290,00 y 293,00
12-1-921	84,00	" H, de 200 " "		12-1-921	91,25	Bonos del Banco de España....	500	4		91,25
31-12-920	82,75	En diferentes series.....		12-1-921	99,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		99,50 y 90
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		18-12-920	77,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
10-1-921	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		11-3-916	85,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500			
10-1-921	85,00	" D, de 12.500 " "		25-6-920	87,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500			
10-1-921	85,00	" C, de 5.000 " "		14-12-920	92,75	Mediodía de Madrid.....	500			
10-1-921	85,00	" B, de 2.500 " "		19-10-920	76,00	F. C. M. Z. A., Va-	500	5		
12-1-921	86,00	" A, de 500 " "	86,00	20-11-920	69,00	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2		
10-1-921	85,00	En diferentes series.....		10-1-921	55,00	" " C.	500	4		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		21-12-920	52,50	1.ª serie.	500	3		
11-1-921	92,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		10-8-920	51,75	Idem Norte de Espa-	500	3		
11-1-921	92,25	" E, de 25.000 " "		18-11-920	52,00	ña. Emisión 17 de	500	3		
12-1-921	92,75	" D, de 12.500 " "	92,50	26-11-920	50,50	Enero 1905.....	500	3		
12-1-921	92,85	" C, de 5.000 " "						3		
12-1-921	92,75	" B, de 2.500 " "						3		
12-1-921	92,50	" A, de 500 " "						3		
12-1-921	93,00	En diferentes series.....	92,50					3		
11-1-921	92,75							3		

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	4.200
Idem fin corriente.....	100.000
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	2.000
5 por 100 amortizable.....	142.000
Acciones del Banco de España.....	27.500
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	20.000
Azuocarera.—Preferentes.....	24.500
Idem.—Ordinarias.....	78.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	75.000

**CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO**

Paris, a la vista, cheque, 550.000 francos a 45,85 pesetas por 100 francos.—398.000 a 45,40.—100.000 a 45,50.
Londres, a la vista, cheque, 3.000 libras a 28,15 pesetas cada una.—10.000 a 28,17. 5.000 a 28,18.
Berlin, a la vista, cheque, 400.000 marcos a 10,90 pesetas por 100 marcos.—570.000 a 10,75.
Nueva York, a la vista, cheque, 15.000 dollars a 7,57 cada uno.

Gaceta de Madrid.—Núm. 14 14 Enero 1921 Anexo núm. 1.—Página 97

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Enero de 1921.

Una borrasca importante se halla al Occidente de las Islas Británicas, cuyo influjo llega hasta la Península Ibérica, produciendo lluvias en Galicia y mayor nubosidad sobre España.

Los vientos soplan generalmente flojos y moderados de la región del Sur.

En el litoral gallego el mar está agitado.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, MI-

sión Católica de Tánger, Melilla y Ceuta.

Tiempo de vientos fuertes y lluvias en el Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

## OBSERVACIONES DEL DIA 12 DE ENERO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas	Barómetro en mm y a 0°	Temperatura en Gr.	Humedad en Gr. 100	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	702,7	5,8	98	SSW....	0—Calma....	..	Niebla.	Temperatura máxima a la sombra..... 9,7
7	702,9	5,8	100	SSW....	0—Idem.....	0,6	Idem.	Idem mínima a la Idem..... 4,9
13	705,9	7,7	89	SW.....	0—Idem.....	..	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 5,0
18	703,3	7,7	87	SW.....	2—Muy flojo..	..	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 214

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 7 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 14 de la carretera de Toral de los Vados a Santolla de Oscos, cuyo presupuesto asciende a 10.264,24 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 100 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Febrero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 11 de Enero de 1921.—El Director general, C. Castel.

S—54

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excm. Corporación, en sesión de 12 de Noviembre pasado, como consecuencia del acuerdo de 13 de Febrero último,

que sancionó la Junta municipal en 10 de Marzo, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la ejecución de obras del primer periodo de reforma del Teatro Español, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

##### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

##### Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Las obras que constituyen el objeto de la contrata son las que se definen en este proyecto y tienen por objeto la ejecución de todos los trabajos comprendidos en el primer periodo de obra propuesto por el que suscribe en la Memoria de 7 de Enero del corriente año, para la reforma general del Teatro Español.

##### Especificación de las obras.

Art. 2.º Las obras a que se refiere el artículo anterior comprenden:

El derribo y reconstrucción de la casa Contaduría, que constará de un sótano general para la instalación de los servicios de calefacción central, agua fría y caliente, carboneras y almacén, piso bajo con ingreso al teatro, escalera general para los anfiteatros, Contaduría, retretes, urinarios y lavabos, separados adecuadamente para señoras, caballeros y dependientes, acceso al escenario y cuarto de actores; piso primero, con saloncillo y cuarto de actores; cuatro pisos más con cuartos para actores; conserje, guardarropía, peluquería y comparsas, todos ellos con servicio de agua corriente, retretes y urinarios, y reservando la parte de fachada para descanso del público. La citada escalera de anfiteatros y los retretes y urinarios, para el público. La nueva fachada de esta casa se unirá a la actual del teatro con la misma ordenación constructiva y decorativa.

Reforma de la casa calle de Echegaray, comprendiendo el aumento de un piso, construcción de una nueva escalera, reforma de la portería y reparación general de paramentos, solados y carpintería.

Restauración de la fachada principal, conservando su carácter y ordenación, consolidando sus machos extremos de planta baja que estuvieron perforados por los antiguos despachos de billetes, y vendrá reparar, consolidando también sus elementos decorativos, con materiales más resistentes y duraderos.

Reforma del vestíbulo en planta baja, agrandándolo al construir de nuevo las escaleras más retiradas de la fachada.

Ampliación de los anfiteatros, sustituyendo la actual pared entramada de madera con otra más difana de entramados de hierro y construcción de suelos inclinados de hierro para ampliar el número de localidades populares.

##### Designación de las obras.

Art. 3.º Las obras que comprende la contrata son todas las necesarias para la completa terminación y entrega del edificio; se ejecutarán de todo coste, por precios unitarios, según especifica el presupuesto y el cuadro de precios.

Basándose el contrato en los precios tipos de las diversas unidades de obra, se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los precios tipos consignados en el cuadro correspondiente.

En dichos precios van comprendidos cuantos materiales, mano de obra, útiles, herramientas, elementos auxiliares y accesorios son precisos para la completa terminación y recepción de las obras.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 4.º Todos los materiales que...

empleen en la ejecución de las obras según de la mejor clase que se conozca en esta capital, y el Arquitecto municipal Inspector podrá desechar los que a su juicio no reúnan las debidas condiciones o no cumplan las que se detallan a continuación:

**Arena.**—Se empleará exclusivamente la arena de río, que deberá ser cuarzoza, de grano duro, que eraja en la mano sin mancharla y sin que contenga ninguna especie de tierra o pulverulenta.

**Sotera.**—Se utilizará para que el tamaño de los granos sea el que convenga a cada clase de obra en que se emplee.

**Grava.**—La piedra para hormigón será silíceo, de dos a seis centímetros de dimensiones medias, limpia y exenta de tierra y polvo menudo.

Podrá ser almendrilla que tenga dicho tamaño o piedra machacada, admitiéndose para esto último indistintamente el canto rodado o el pedernal.

**Cal.**—La cal de la Aicarría, Valdemerillo, o la que se admita de otro punto, provendrá directamente del horno, y llegará a la obra en terrón, sin mezcla de tierra blanca u otras materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untuosa al tacto.

Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada, deberá deshacerse en polvo blanco.

Su extinción se hará en balsas, también para separar el hueco y sustancias inertes que tuviere, y se usará en pasta.

**Yeso.**—Tanto el yeso blanco como el negro estarán bien cosidos, sin granzas o bencas que le adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Vallecas y Arganda.

**Cemento.**—Deberá ser de una de las marcas reconocidas en la práctica como de garantía, a juicio del Arquitecto municipal.

Sus condiciones deberán ser las siguientes:

c) Peso mínimo del metro cúbico, no comprimido, 1.200 kilogramos.

a) No contendrá más del 2 por 100 de su peso de ácido sulfúrico, más del 6 por 100 de óxido de hierro, ni más del 3 por 100 de alúmina.

No contendrá cantidades apreciables de sulfuro.

La pérdida de calcinación al rojo no excederá del 3 por 100.

c) El fraguado no empezará antes de las dos horas desde el amasado de la pasta, y terminará antes de las cuatro horas de empezado.

d) Amasado con tres partes de volumen de arena limpia, deberá tener al cabo de treinta días resistencia a la tracción de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de 300 a la compresión para igual superficie.

**Morteros.**—El mortero común para enlucados se hará con una parte en volumen de cal en pasta por dos de arena; se utilizará perfectamente en cajones, empleándose la cantidad de agua indispensable, y no deberá contener piedras ni caliches.

La combinación de los morteros de cemento será de una parte de cemento y cuatro partes de arena para las fábricas; de una parte de cemento por tres de arena para revestidos y corridos de molduras.

**Ladrillo.**—El ladrillo sante que se em-

plee para la cimentación será escalfado, sin grandes alabeos, para asentarlo por hiladas, desechándose, por lo tanto, los defectivos.

El ladrillo será del llamado "cerámico", o sea el ordinario, procedente de fabricación mecánica sin prensar, de la marca ordinaria, o sea 28 centímetros de largo, 14 de ancho y cuatro de espesor, estando formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbentes y no heladizo, y resistir una carga de rotura de cien kilogramos por centímetro cuadrado, como mínimo.

Su calidad será análoga a la procedente de las fábricas de Zaldo y Valderribas, de las inmediaciones de Madrid.

El ladrillo para reventar la fachada será fino, prensado, elegido por el Arquitecto municipal entre las muestras que le presente el contratista.

Los ladrillos huecos y la rasilla tendrán condiciones equivalentes a las descritas.

Todo el material de esta clase que se emplee deberá estar bien calibrado; será de la marca pedida por el Arquitecto municipal y procederá de una fábrica de cerámica bien reputada.

**Teja.**—Será de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil y de color uniforme.

**Tubería de Gres.**—Deberá ser de primera calidad, bien cocida, de tonos sonoros, impermeables e inalterables por los ácidos, y el barnizado formará cuerpo íntimamente ligado con el tubo.

Sumergidos en agua, durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Resistirán en buenas condiciones a una presión mínima de dos atmósferas.

**Mármol.**—Será compacto, sin pelos, gabarros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado y sin grandes vetas.

Se empleará el del país, de color blanco en tableros de cuatro centímetros de grueso en las huellas de escalera y de dos centímetros de grueso en las fábricas y solado de mesillas.

**Piedra artificial.**—Se fabricará en moldes por tongadas de poca altura, y sus componentes serán en la proporción de dos partes de almendrilla y una de portland inglés para el interior de las piezas, y una parte de arena de río lavada pasada por tamiz fino y otra parte del citado portland.

El material resultante deberá resistir una carga mínima de 50 kilogramos por centímetro cuadrado.

**Piedra natural.**—La piedra que se emplee será granítica o berroqueña, de grano fino y compacto, homogéneo, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blancos, coqueiras ni otros defectos que afecten a su resistencia y buen aspecto, o que impidan hacer una labra fina y esmerada.

Se entiende en el presente proyecto por cantería lisa la que se emplee en sillares para zócalos con una cara de labra lisa y las mochetas que correspondan para formar las líneas.

Se entiende por cantería labrada y moldada la que tenga labra en su paramento y cantos de pilastra, comprendiendo las molduras lisas, corridos y sus revueltas en impostas, jambas y pilastras.

Se entiende por cantería labrada y moldada en dinteles, arcos y cornisas, la que tenga mayor número de molduras, decoraciones en curva y vueltas de importancia.

Las piezas deberán ser encajadas por todos sus paramentos, como si fueran aplastradas, y tener las creces necesarias para que queden en limpio con las dimensiones que describe la Memoria.

**Maderas.**—Las maderas que se empleen serán de la clase que se indique y del marco correspondiente, sanas, secas, vetidorechas y sin nudos, torceduras, grietas o cualquier otro defecto que debilite su resistencia o acorte su duración.

Para la carpintería de taller, será limpia y exenta de repelos y otros defectos, bien desangrada y curada, empleándose de las Navas y Balsain para largueros y peñazos, y todo el tableraje, de Soria, sin nudos saltadizos, veteaduras ni repelos y cortada en sazón.

**Hierro.**—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebradizo o que tenga cualquier otro defecto; iguales condiciones reunirá el laminado en barras.

El de fundición será de la llamada gris, y deberá presentar en su sección un grano menudo y regular, susceptible de la lima, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves.

Todo el hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

**Plomo y cinc.**—Serán de primera calidad, de Asturias, bien laminados, dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas.

**Baldosines y azulejos.**—Serán de buena calidad en su clase, perfectamente planos y de color uniforme, ligeros, compactos y bien vidriados.

**Herrojes.**—Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos e intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallan.

El herraje de colgar y de seguridad será fino y entrefino, entendiéndose que se colocará todo el necesario, y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño, en relación con la clase e importancia de cada hueco.

**Cristales.**—Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas ni ningún otro defecto.

**Pintura.**—Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleírlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso serán, asimismo, de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo además los barnices ser transparentes y con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez que estén adquiridas.

**Otros materiales.**—El resto de los materiales no enumerados y que hayan de emplearse en la ejecución de estas obras han de ser de la mejor clase, previa la aceptación del Arquitecto municipal, que desechará los que no fueren de su grado.

Este examen previo no supone revo-

ción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

Los detalles de las pruebas a que hayan de someterse los materiales y la obra hecha, para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo que disponga el Arquitecto municipal, bien sea en los talleres o al pie de obra y en cualquier estado de ella.

### CAPITULO III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Planos e instrucciones.

Art. 5.º Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego y a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto, así como a los detalles e instrucciones que para su mejor interpretación dará el Arquitecto municipal oportunamente.

El contratista no podrá interpretar por sí mismo ninguno de los planos del proyecto, que serán considerados como de conjunto, sujetos a las modificaciones que en sus detalles resulten al desarrollarlos a mayor escala, y, por tanto, si alguna obra se hiciera defectuosamente por contravenir a esta disposición, será considerada por el Arquitecto como hecha contra sus instrucciones.

##### Valla y oficina.

Art. 6.º Será obligación del contratista colocar valladas de dos metros de altura en las fachadas que dan a las vías públicas y a los dos metros de distancia de los paramentos de las dichas fachadas.

Deberá asimismo instalar en el sitio del edificio que designe el Arquitecto municipal, una oficina y depósito de planos, no abonándose nada por ninguno de estos dos conceptos.

##### Orden de los trabajos.

Art. 7.º Será dispuesto por el Arquitecto municipal el orden de los trabajos, al que se deberá sujetar el contratista para obtener la mayor rapidez, aportando todos los elementos en personal y materiales que sean necesarios para conseguirlo.

##### Obras imprevistas.

Art. 8.º Se comprende en la ejecución de la obra todos los trabajos imprevistos que se presenten a causa de la naturaleza de la reforma y de la antigüedad de las fábricas del edificio. Es obligatoria para el contratista su ejecución, empleando la argucia que precise cada caso; haciendo las entivaciones, apeos o precauciones de seguridad correspondiente y siguiendo puntualmente las prescripciones que dicte el Arquitecto municipal.

Si la clase de obra que se emplee tiene su consignación en el cuadro de precios, se liquidará con arreglo al que correspondan, y si no existiese, se procederá como indica el artículo que trata de precios no consignados.

##### Demoliciones.

Art. 9.º Comprende este concepto el derribo total de la casa Contaduría, quedando a beneficio del contratista los materiales sobrantes, a excepción de los retretes, urinarios, tuberías y efectos de fontanería que se utilicen para la nueva construcción y los materiales de la reforma.

dura y cubierta de la casa accesoria por la calle de Echegaray, que se aprovecharán en la reconstrucción. Todos los escombros y efectos inservibles serán retirados de la obra por el contratista.

##### Casa-Contaduría.

Art. 10. En el emplazamiento de la actual Casa-Contaduría se construirá un anejo al teatro destinado a servicios generales, ingreso al teatro, escalera para los anfiteatros, vestuario de actores y demás que se ha detallado en el artículo segundo.

Constará de plantas de sótano, baja, entresuelo, principal, segunda y tercera, sometida a la segunda crujía, con la disposición, dimensiones y alturas que definen gráficamente los planos correspondientes.

Su fachada quedará unida con la del teatro, formando un solo cuerpo con la construcción que se menciona en el artículo que trata de la reconstrucción y reforma de la fachada principal. Por su linderero derecho se apoyará en los muros del teatro, creándose de nuevo los demás, y el muro de contigüidad por la izquierda y testero.

La construcción consistirá en muros de ladrillo cerámico con mortero de cemento, suelo y armadura de viguetas de acero, tabiques de ladrillo hueco, guarnecidos; blanqueos y pintura al temple en todos los paramentos interiores; enfoscado con cemento y revoco a la catalana en los patios y fachada del cuerpo interior; cubierta de teja árabe con limas, canales y bajadas para los desagües. Los pavimentos serán de loseta hidráulica ranurada, sentada con cemento, en los servicios higiénicos y sótano; entarimado de mella de corte de pluma, en el saloncillo y salón de Sres. Concejales; y de la misma clase, liso, en el resto. Las escaleras se construirán con bóvedas de rasilla; huellas, tabicas y mesillas, con mármol blanco del país, y barandilla de balustres de hierro con pasamanos de caoba. Los retretes, urinarios y lavabos serán de porcelana inglesa con todos sus accesorios, y las habitaciones en que se instalen llevarán frisos de azulejos lisos con zócalo, cornisa y escocias en los encuentros de la misma clase de material; instalaciones de agua corriente y desagües contruidos en las condiciones exigidas en los bandos y demás disposiciones sobre saneamiento.

La red desagües constará de una atarjea general de fábrica de ladrillo de 56 por 112 cm., de luces con badén, reguera y zócalos de portland, acometiendo a ella desde los sumideros y pies de bajadas con tubería de gres de 15 cm., con arquetas visitables en los puntos necesarios y en los cambios de dirección.

##### Casa calle de Echegaray.

Art. 11. La reforma de esta casa comprende la consolidación de los muros de traviesa y contigüidad; la supresión de la vivienda del portero, acondicionando este local para servicios del escenario; la construcción de la escalera con ladrillo y cemento en sustitución de la existente, que es de madera y se halla en mal estado; la elevación de un piso en la primera crujía para habitación del portero, con igual construcción que la descrita para el vestuario de actores, y la reparación general de paramentos, picando los muros y techos, recibido de quiebras, guarnecido y blanqueado; reposición de pavimentos con losetas

licas recibidas con yeso y entarimado de pino rojo liso, y construcción, colocación y pintura de los huecos de carpintería.

##### Reconstrucción y reforma de la fachada principal.

Art. 12. Comprende este trabajo los apeos necesarios para la reconstrucción de tres machos de planta baja y el recalzo de los restantes, así como la nueva construcción de la parte correspondiente a la actual Casa Contaduría. Se conservarán la disposición, altura y carácter de la actual fachada, consolidando todos sus elementos y frenteando sus paramentos y decoración, sustituyendo el revoco actual por piedra granítica, piedra artificial y ladrillo al descubierto, según fué construída, en su origen. Se establecerán todos los andamios y elementos auxiliares necesarios para efectuar estos trabajos con las debidas condiciones de solidez y seguridad. Se construirán nuevas puertas y mamparas de planta baja, recorriéndose los huecos de los pisos altos y colocando nuevos los de ampliación; se reformarán las limas y bajadas, así como el primer faldón del tejado.

##### Reforma del vestíbulo.

Art. 13. Se reformará el vestíbulo principal de planta baja adaptándolo al nuevo ingreso del teatro, adoptando para sus costados la disposición que tiene su frente. Se desarmarán las dos escaleras actuales hasta el piso entresuelo, construyéndolas donde indica el plano correspondiente con iguales materiales que las de la casa de actores. Previamente se consolidarán los muros con recalzos y puntos de fábrica necesarios. Se colocarán barandillas de hierro en los costados del piso entresuelo y se reformará toda la decoración, conservando su actual carácter.

##### Ampliación de los anfiteatros.

Art. 14. Se reformará el muro que soporta los anfiteatros, sustituyendo el entramado de madera que constituye su estructura por entramados de hierro, y de igual modo los maderos de suelo por viguetas de acero, colocándose en la forma inclinada que se indica en los planos para ampliar los anfiteatros y darles la visualidad y comodidad que hoy no tienen. Se ejecutarán las obras de atado y refuerzo, forjado con rasilla, de los suelos inclinados; pintura al óleo de los paramentos, y se construirán las gradas para el público, todo según se expresa en los planos y precios unitarios correspondientes.

##### Carpintería de taller y molduras

Art. 15. Se comprende la construcción de esta clase de trabajo en todos los huecos, con arreglo a su forma, dimensiones y destino, así como las jambas, guardavivos y zócalos de madera moldada.

La madera será de las Navas, de alfargía y media alfargía en los cercos menos en los de los huecos que van en tabiques sencillos, que serán de tablón. En los largueros y peinaos será de Las Navas y Balsain, y todo el tableraje de Soria.

Las peanas de todos los cercos, en los huecos rasgados y antepechos, llevarán su correspondiente inclinación con salida de aguas.

Todas las vidrieras llevarán baquetillas para sujetar los cristales.

Las maderas de fachadas y las puertas de una y dos hojas, serán de cuatro centímetros y medio de grueso por nueve centímetros y medio de ancho, con labio de 12 centímetros.

Las vidrieras de fachada y patios llevarán dobles pilastras en los largueros de una pieza, no admitiéndose piezas encoladas. También los vierteaguas y cabios serán de una pieza.

El contratista se compromete a ejecutar un modelo a tamaño natural de cada una de las clases de obra que comprende este contrato, haciendo en él todas las correcciones que exige el Arquitecto.

#### Fontanería

Art. 16. Comprende este concepto todas las tuberías de tomas de agua, distribución y desagües, siendo las primeras de tubo de plomo reforzado y fino las de desagües con los diámetros que le correspondan para su buen funcionamiento. Las tuberías para alimentación de las calderas de calefacción y aparatos sanitarios, colocadas todas con escarpas de desvío, y las llaves de paso, grifos con placa aisladora y demás necesarios para la instalación de todos los servicios.

Los materiales han de ser de primera calidad y esmerada la ejecución, cumpliéndose todas las condiciones dispuestas por el Excmo. Ayuntamiento sobre saneamiento, y las exigidas por el Canal de Isabel II.

#### Calefacción.

Art. 17. Se instalará un sistema completo de calefacción central de agua caliente, combinada con ventilación en la sala, con caldera inexplorable, tuberías, radiadores y demás elementos necesarios en todo el edificio.

Habrà de producir una temperatura de 18 grados centígrados, con una temperatura exterior de 3 grados bajo cero.

Esta instalación será ejecutada por una casa de reconocido crédito, de las establecidas en Madrid, con la obligación de ejecutar todas las pruebas que disponga el Arquitecto municipal, hasta que el trabajo quede a la completa satisfacción del mismo.

#### Agua caliente.

Art. 18. Se establecerá también una caldera u hogar con termosifón circulante, para suministrar agua caliente en los lavabos, comprendiendo todas las tuberías, subidas de humos, llaves de paso y demás accesorios, para que este servicio se efectúe con toda regularidad.

#### Decoración interior.

Art. 19. Comprende este concepto la decoración del vestíbulo de entrada, del saloncillo y salón de señores Concejales, con molduras de estaf y madera y pintura al óleo, y el arreglo de la decoración del vestíbulo de la planta baja, conservando su actual carácter.

#### Luz eléctrica y timbres.

Art. 20. Este concepto comprende

todos los materiales que sean necesarios para la completa instalación de luz y los timbres necesarios para el servicio en todas las dependencias afectas a la reforma.

El material ha de ser de inmejorable calidad, con arreglo al uso para que está destinado.

La instalación se hará según las reglas electro-técnicas, y deberá ser sometida a las pruebas que disponga el Arquitecto.

Las secciones de los hilos estarán calculados para una densidad de corriente triple de la carga en pleno que pueda llevar, teniendo en cuenta la pérdida de tensión.

La instalación se colocará en tubo Bergman con las condiciones exigidas en el Reglamento de Policía de espectáculos.

Esta instalación habrá de ser ejecutada por una casa de reconocido crédito, de las establecidas en Madrid.

#### Aparatos de luz eléctrica

Art. 21. Se comprenden los aparatos fijos en muros o techos que sean precisos para el alumbrado permanente del edificio.

La forma, tamaño y calidad de cada uno, será indicada por el Arquitecto municipal y elegida por el mismo entre los modelos que presente el Contratista, dentro del precio que en cantidad alzada consta en el presupuesto.

#### Obras no mencionadas.

Art. 22. Para la ejecución de las demás obras no mencionadas especialmente en estas condiciones, se sujetará el contratista a lo que se indica en el presupuesto y cuadro de precios unitarios y a las instrucciones del Arquitecto municipal.

#### CAPITULO IV

##### CONDICIONES GENERALES

Art. 23. Todos los trabajos se ejecutarán con perfección y de acuerdo con las prescripciones anteriores e instrucciones del Arquitecto municipal.

Los trabajos imperfectos o que no reúnan las condiciones enumeradas, serán deshechos y ejecutados de nuevo, cualquiera que sea la situación de la obra, hasta que queden en las debidas condiciones.

Art. 24. El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la terminación de las obras y durante el plazo de garantía, siempre que por ello pueda exigir remuneración.

Es también de su cuenta la reparación de todos los daños y desperfectos que por su causa o por causas fortuitas, incluso las de fuerza mayor e incendio, puedan ocurrir hasta la recepción provisional.

Art. 25. El Contratista es responsable ante el Excmo. Ayuntamiento de todos los accidentes y desgracias personales que ocurran en la obra, y en cuanto a sus obreros, quedará sujeto, como patrono, a las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo.

También deberá estipular con los obreros el contrato del trabajo, según dispone el Real decreto de 20 Junio de 1902.

Ha de cumplir las Ordenanzas municipales, reglamentos de Policía y disposi-

ciones referentes a andamios y seguridad en las obras, siendo único responsable de todos los trabajos.

Art. 26. Será de cuenta del Contratista, sin que esto le dé derecho a remuneración alguna por hallarse comprendido en los cuadros de precios, el coste de la formación de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fuesen precisos en los distintos trabajos objeto de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el Contratista las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios o al público, en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar su impericia o imprevisión.

Art. 27. Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible. Se pondrán chaperas cómodas y se cuidará de tapar los huecos horizontales y de tomar toda clase de precauciones para evitar caídas.

Art. 28. El Contratista no podrá ceder, el todo ni parte de la contrata, y será el único responsable desde el principio al final de las obras.

#### CAPITULO V

##### CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

#### Obras por partidas alzadas.

Art. 29. Las obras que tienen consignadas en presupuesto partidas alzadas, serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al Contratista la cantidad que de los mismos resulte.

#### Precios no consignados.

Art. 30. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el Contratista a conformarse con él.

#### Pago de las obras.

Art. 31. El pago de las obras se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, mediante liquidaciones trimestrales que formulará el Arquitecto municipal; cada liquidación constará de la medición de los trabajos terminados en cada plazo; a cada unidad de obra se aplicará el tipo correspondiente del cuadro de precios, se aumentará el 14 por 100 legal y del total se rebajará el tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta. Por consiguiente, se abonará al Contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor o menor de la consignada en el presupuesto, sin que por este motivo tenga derecho a reclamación alguna.

Las mediciones se ejecutarán geométricamente, descontando huecos, sin que el contratista pueda invocar compensaciones de ninguna clase.

Las liquidaciones formuladas no implican recepción de las obras que comprendan; sólo son documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a lo que resulte de la liquidación final, que ha de acompañar al acta de recepción provisional.

El contratista suscribirá su conformidad en las liquidaciones o hará constar los reparos que crea pertinentes.

#### Plazo de ejecución.

Art. 32. El contratista ha de comen-

zar las obras el día 15 de Enero de 1921, las seguirá sin interrupción, y las debe entregar completamente terminadas el 30 de Octubre del mismo año.

Si no cumple esta condición incurrirá el contratista en la multa de 100 pesetas por cada día que exceda del plazo máximo fijado sin haber entregado las obras, descontándose la cantidad a que pueda ascender dicha multa de la liquidación final de las obras.

Si por causa justificada se viere obligado al contratista a suspender temporalmente los trabajos, se prorrogará el plazo de ejecución en un tiempo equivalente, previo conocimiento y resolución del excelentísimo señor Alcalde.

*Recepción provisional*

Art. 33. Terminadas las obras, se verificará la recepción provisional con la intervención que disponga el excelentísimo señor Alcalde y la asistencia del Arquitecto municipal y del contratista.

Si se encuentran cumplidas las condiciones del contrato, se darán por recibidas provisionalmente las obras, haciéndolo constar en un acta firmada por todos los asistentes.

El acta, con la liquidación final de las obras, que formulará el Arquitecto municipal, serán elevadas al excelentísimo señor Alcalde para que pueda abonarse al contratista el importe del último plazo de obra.

*Plazo de garantía.*

Art. 34. El plazo de garantía se contará desde la fecha de la recepción provisional hasta seis meses después, en cuyo tiempo está obligado el contratista a ejecutar por su cuenta todas las reparaciones y recorridos que sean precisos para que las obras queden perfectamente terminadas.

Si se descuidase este deber o no cumplierse las órdenes que a este fin le dicte el Arquitecto municipal, se ejecutarán por Administración, a descontar de la fianza, los trabajos necesarios.

*Recepción definitiva.*

Art. 35. Terminado el plazo de garantía, se verificará la recepción definitiva con las formalidades indicadas para la provisional, y si se encuentran las obras en buen estado, se darán por recibidas definitivamente; el acta que se levante, con la correspondiente certificación del Arquitecto municipal, serán elevadas al excelentísimo señor Alcalde para la aprobación de dichos documentos y la devolución de la fianza al contratista.

*Condiciones supletorias.*

Art. 36. Para todas las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas condiciones, y para los casos no previstos, regirán las disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Madrid, 28 de Octubre de 1920.—El Arquitecto municipal, Pablo Aranda.

*Cuadro de precios unitarios, con expresión del número de orden, designación de la obra, precios en letra y precios en guarismos.*

1.—Metro cuadrado de derribo de la Casa Contaduría medido sobre la superficie del solar, calculado en el exceso de coste de la demolición

extracción de escombros y materiales, levantado y almacenaje de los retretes, urinarios, tuberías y efectos de fontanería para emplearlos en la nueva construcción, sobre el valor del aprovechamiento de los materiales sobrantes (veinte pesetas) .....	20,00
2.—Metro cuadrado de desmontado de armadura y cubierta, incluido almacenaje de materiales para su aprovechamiento y extracción de escombros (seis pesetas)....	6,00
3.—Metro cúbico de vaciado de tierras o fábricas, con picado, elevación y su extracción a los vertederos (ocho pesetas) .....	8,00
4.—Metro cúbico de vaciado de tierras o fábricas en zanjas para cimientos, con picado, elevación y su extracción a los vertederos (nueve pesetas) .....	9,00
5.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo cerámico y mortero de cemento y arena de río en recalzos corridos de muros antiguos (setenta y cinco pesetas) .....	75,00
6.—Metro cúbico de recalzo por puntos en muros antiguos con ladrillo cerámico y mortero de cemento, comprendido el vaciado (noventa pesetas) .....	90,00
7.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo escafiado y mortero de cemento y arena de río, por hiladas a nivel (cuarenta y seis pesetas).....	46,00
8.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo cerámico y mortero de cemento y arena de río (sesenta pesetas) .....	60,00
9.—Metro cuadrado de tabique sencillo de ladrillo hueco y yeso (cuatro pesetas cincuenta céntimos) .....	4,50
10.—Metro cuadrado de tabique sencillo de ladrillo pintón y yeso (tres pesetas cincuenta céntimos) .....	3,50
11.—Metro cuadrado de forjado de pino, con tablero, bovedilla de rasilla y enjutado de cascote y yeso (seis pesetas) .....	6,00
12.—Metro cuadrado de bovedilla de rasilla y enjutado, con mortero de cemento y arena de río, para los planos de armaduras (siete pesetas) .....	7,00
13.—Metro cuadrado de bóvedas en tiros y mesillas de escalera, con tres hiladas de rasilla y yeso (atorce pesetas) .....	14,00
14.—Metro cuadrado de guarnecido con yeso negro y blanqueo tendido a llana con blanco en paramentos (tres pesetas) .....	3,00
15.—Metro cuadrado de enfoscado de cemento y arena de río, estucado a la catalana con cal y arena de mármol, imitando sillares, con tiradas y líneas de despiece trazadas a hierro (once pesetas).....	11,00
16.—Metro cuadrado de bóveda de cemento, bruñido (seis pesetas) .....	6,00

17.—Metro cuadrado de cubierta con teja árabe al reparto entre ejes de cobijas de 22 centímetros formando caballetes, limas y respaldos recibidos con yeso (seis pesetas) .....	6,00
18.—Metro lineal de batiente de piedra berroqueña de 0,28 X 0,21, labrado y su asiento y recibido (treinta y ocho pesetas) .....	38,00
19.—Metro lineal de peldaño de piedra berroqueña, labrado, moldado y su asiento y recibido (cuarenta y seis pesetas) .....	46,00
20.—Buzón con tapa de piedra berroqueña, labrado, asiento y recibido (cincuenta pesetas) .....	50,00
21.—Metro cúbico de cantería de piedra berroqueña, lisa, incluido asiento y recibido (doscientas sesenta pesetas).....	260,00
22.—Metro cúbico de cantería de piedra berroqueña, labrada con moldados en impostas, jambas y pilastras, con cajas, asiento y recibido (trescientas veinticinco pesetas) .....	325,00
23.—Metro cúbico de cantería de piedra berroqueña, labrada y moldada en dinteles, arcos y cornisa con asiento y recibido (cuatrocientas pesetas) .....	400,00
24.—Metro cúbico de piedra artificial de cemento portland hecha a molde, incluida colocación, asiento y recibido (doscientas pesetas) .....	200,00
25.—Metro cúbico de hormigón de ladrillo santo, nudiacado y mortero hidráulico (veinticinco pesetas) .....	25,00
26.—Metro cuadrado de pavimento de losetas de cemento ranuradas, sentadas, con mortero de cemento y arena de río (doce pesetas).....	12,00
27.—Metro cuadrado de entarimado de pino melis a corte de pluma, incluido rastrales, colocación, recibidos y acuchillados (veinticuatro pesetas) .....	24,00
28.—Metro cuadrado de entarimado de pino melis liso, incluido rastrales, colocación, recibidos y acuchillados (veinte pesetas).....	20,00
29.—Metro cuadrado de entarimado de pino rojo liso, incluido rastrales, colocación, recibido y acuchillados (diez y seis pesetas).....	16,00
30.—Metro lineal de peldaño de escalera, macizados con ladrillo hueco y cemento, forrados con mármol blanco del país, huellas de 35 X 4 centímetros, tabicas de dos centímetros, labrado, moldado, pulimentado, colocación y recibido (sesenta pesetas).....	60,00
31.—Metro cuadrado de mesillas de escalera macizadas como los peldaños y forradas de mármol de igual clase de 2 cm. de espesor, con fajas y rimbos, colocación y recibido (cuarenta y dos pesetas) .....	42,00
32.—Metro lineal de peldaño macizado con ladrillo hueco	

cimiento, tendido de portland y guardavivos de hierro de ángulo de 30 mm. (diez y seis pesetas).....	16,00	pintura al óleo (doce pesetas).....	12,00	una pieza, pintura al óleo, colocación y recibido (sesenta y cinco pesetas).....	65,00
33.—Kilogramo de acero en viguetas doble T para pisos, con colocación y pintura (noventa céntimos).....	0,90	47.—Un retrete de porcelana blanca inglesa, depósito de agua de hierro fundido, tubería de plomo para la bajada del depósito a la taza, tabloncillo de caoba con visagras niqueladas, tirador de porcelana, colocados, incluso la mangueta de plomo y la pintura del depósito y tubería (noventa y cinco pesetas).....	95,00	59.—Metro cuadrado de cancelas de dos y cuatro hojas, cerco de travesía, mangueta, verticales y montantes moldados a haz y medio, con herrajes finos, cristales dobles de una pieza, pintura al óleo, colocación y recibido (setenta pesetas).....	70,00
34.—Kilogramo de acero en viguetas de doble T con escuadras para armaduras de cubierta, con colocación y pintura (una peseta).....	1,00	48.—Un urinario de porcelana inglesa, individual, con depósito de descarga para cada dos, con todos sus accesorios y colocación (setenta y cinco pesetas).....	75,00	60.—Metro cuadrado de vidrieras antepechadas de una y dos hojas con ventanillos fraileros, moldadas a haz y medio, con herrajes entretornos, cristales dobles en dos y tres piezas con cavetillos de cinc, pintura al óleo, colocación y recibido (cincuenta y ocho pesetas).....	58,00
35.—Kilogramo de viguetas de acero en perfiles de U y especiales para refuerzos, con armado, colocación, recibido y pintura (una peseta y sesenta céntimos).....	1,60	49.—Un lavabo de porcelana blanca inglesa, columnas niqueladas, dos grifos y válvulas, sifón de plomo, con colocación y recibido (ciento quince pesetas).....	115,00	61.—Metro cuadrado de puerta de dos hojas, cerco travesía, moldado a haz y medio, con herrajes finos, pintura al óleo, colocación y recibido (sesenta pesetas).....	60,00
36.—Kilogramo de acero trabajado en perfiles de U y especiales para soportes, con armado, colocación, recibido y pintura (dos pesetas).....	2,00	50.—Un lavabo de hierro esmaltado con dos grifos y válvulas, sifón de plomo, con colocación y recibido (sesenta pesetas).....	60,00	62.—Metro cuadrado de puerta de una hoja y postigo, cerco sencillito, con y sin montante a haz y medio, con herrajes entretornos, cristales sencillos, pintura al óleo, colocación y recibido (cincuenta pesetas).....	50,00
37.—Kilogramo de acero en entramado metálico con todos los perfiles que se necesitan y sus accesorios, con armado, colocación, recibido y pintura (una peseta setenta y cinco céntimos).....	1,75	51.—Una pila de hierro con respaldo de hierro, grifo, válvula, sifón de plomo, con colocación y recibido (veinticinco pesetas).....	25,00	63.—Metro cuadrado de pintura al óleo con tres manos de color e imprimación en muros, techos, hierro, cinc y madera (tres pesetas).....	3,00
38.—Metro lineal de barandilla de escalera de balaustres de hierro con pasamanos de caoba, colocación y recibido (sesenta pesetas).....	60,00	52.—Metro lineal de atarjea de 0,56 X 1,12 luces, vaciado y su extracción de tierras, revestimientos de fábrica de ladrillo y mortero de cal y arena, de 14 cm. de espesor, badén y zócalos tendidos de portland (cincuenta pesetas).....	50,00	64.—Metro cuadrado de pintura al esmalte, con plastificados, lijados, dos manos de color al óleo y una de Ripolin en muros y techos (seis pesetas).....	6,00
39.—Metro cuadrado de revestimiento de azulejos blancos de 0,15 X 0,15, zócalos, piezas de ángulo, escocias y cornisa, colocados con yeso (veintiséis pesetas).....	26,00	53.—Metro lineal de pozo registro de 0,70 m. de luz, vaciado y extracción de tierras, revestimiento de fábrica de ladrillo y mortero de cal y arena de 14 cm. de espesor (cuarenta pesetas).....	40,00	65.—Metro cuadrado de pintura al temple, con preparación y dos manos de color en muros y techos (una peseta).....	1,00
40.—Metro cuadrado de revestimientos de azulejos blancos de Alicante de 0,20 X 0,20, colocados con yeso (catorce pesetas).....	14,00	54.—Metro lineal de tubería de gres de 15 cm. de diámetro interior, comprendiendo el tubo, la apertura y machacado de la zanja, el lecho de hormigón de ladrillo machacado y mortero de cemento, el calzado de los tubos y el recibido de las juntas (diez y siete pesetas).....	17,00	66.—Apeos para la reconstrucción de machos de fachada, se calcula en (mil quinientas pesetas).....	1.500,00
41.—Metro lineal de canalón de cinc del número 14 de 28 centímetros de desarrollo, con rastreles, horquillas de hierro, colocación y pintura al óleo (diez pesetas).....	10,00	55.—Arqueta de fábrica de ladrillo de 60 X 60 cm. de luz, revestimiento de 14 cm., regueras y tendidos de portland, con tapa de fundición de cierre hermético (setenta pesetas).....	70,00	67.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo cerámico con mortero de cemento refrentado de ladrillo fino en muros de la fachada principal (cien pesetas).....	100,00
42.—Metro lineal de lima de cinc del número 14 de media plancha de desarrollo, colocado a libre dilatación sobre cama de yeso (doce pesetas).....	12,00	56.—Metro cuadrado de puerta de calle de dos hojas, cerco de alfargia, armadura gruesa, dobles tableros, moldados a dos haces, con herrajes fuertes, colocación, recibido y pintura (cien pesetas).....	100,00	68.—Metro cuadrado de refrentado de ladrillo fino de 14 centímetros de espesor con llaves cada cuatro hiladas de 28 cm. de espesor, con inclusión de cajas y recibido con cemento portland en los entrepisos de la fachada principal (treinta pesetas)...	30,00
43.—Cazoletas de plomo con alcachofa de hierro galvanizado en las bragantes de las bajadas pluviales (once pesetas).....	11,00	57.—Metro cuadrado de huecos rasgados de fachada con vidriera de dos hojas, moldadas a dos haces, con herrajes finos, cristales dobles de una pieza, pintura al óleo, colocación y recibido (setenta pesetas).....	70,00	69.—Instalación de una cocina de construcción mixta, comprendido subida de humos, pilastras y vasares (doscientas setenta pesetas).....	270,00
44.—Metro cuadrado de forrado de cinc del número 10 a libre dilatación, con baquetones y tiras enterizas de hierro galvanizado, en vuelos de fachada, con colocación y pintura al silicato (diez y seis pesetas).....	16,00	58.—Metro cuadrado de vidriera antepechadas de fachada, moldadas a dos haces, con herrajes finos, cristales de		70.—Metro lineal de gradería para los anfiteatros, compuesto de armadura, forrado de madera, asiento, tabica, pasos, escalerillas y tapizados en el asiento, con inclusión de pintura al óleo, divisiones y numeración (cincuenta pesetas).....	50,00
45.—Metro cuadrado de vierteaguas de baldosines vidriados con goterón para los antepechos de ventanas y albardillas de muros (siete pesetas cincuenta céntimos)...	7,50			71.—Metro cuadrado de armadura de cubierta en la casa de la calle de Echegaray,	
46.—Metro lineal de tubería de hierro fundido de 12 cm. de diámetro interior, embutnando los enchufes y sujetos con abrazaderas de hierro galvanizado, con inclusión de injertos, codos y piezas especiales, colocación y					

aprovechando las maderas de la armadura actual (diez pesetas).....	10,00
72.—Se calcula prudencialmente para molduras de madera en jambas, guardavivos y zócalos colocados y pintura al óleo (tres mil pesetas).....	3.000,00
73.—Se calcula prudencialmente por tuberías de plomo para la conducción de agua, desagües y ventilación, colocadas con escarpinas de desvíos y pintado al óleo, llaves de paso, sumideros sobre losetas de piedra granítica de 40 x 40 cm., sifones y accesorios que se precisen para todo el trabajo de fontanería en todas las dependencias afectas a reforma (cinco mil pesetas).....	5.000,00
74.—Se calcula prudencialmente para calefacción central por agua caliente en todas las dependencias del teatro, combinada con ventilación en la sala, comprendiendo calderas, tuberías, radiadores, subidas de humo, obras de fábrica y accesorios, incluso la pintura de los radiadores y tuberías (cuarenta mil pesetas).....	40.000,00
75.—Se calcula prudencialmente para una caldera con termosición de agua circulante para suministrar agua caliente a los lavabos de todas las dependencias, su instalación y tuberías, obra de fábrica y accesorios (cuatro mil pesetas).....	4.000,00
76.—Se calcula prudencialmente para la decoración del vestíbulo de entrada, saloncillo y salón de los señores Concejales y arreglo de la decoración del vestíbulo de planta baja (tres mil pesetas)....	3.000,00
77.—Se calcula prudencialmente para la instalación de luz eléctrica y timbres en todas las dependencias afectas a esta reforma (seis mil pesetas).....	6.000,00
78.—Se calcula prudencialmente para los aparatos fijos de luz eléctrica en las dependencias que comprende esta reforma (mil pesetas).....	1.000,00

uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Los precios tipos para esta subasta serán los que se fijan en el presupuesto correspondiente unido al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos de los años 1921 al 22, y 22 al 23.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 18.355,09 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), y en la Dirección general de Administración, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 36.710,19, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar

contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas, o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal de la cuarta Sección, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones

Madrid, 28 de Octubre de 1920.—  
El Arquitecto municipal de la cuarta Sección, Pablo Aranda.

El Presupuesto total de la obras a que se refiere esta contrata, se calcula en trescientas sesenta y siete mil ciento una pesetas con noventa y un céntimos.

**ECONOMICO—ADMINISTRATIVAS**

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 12 de Febrero de 1921, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejales en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejales designado por el Ayuntamiento, y en ambos,

estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

"Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

"Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

"Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 13 de Noviembre de 1920.—  
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Diciembre de 1920.—  
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de Obras de reforma del Teatro Español."

D. . . . que vive . . . , enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de Obras del primer período de reforma general del Teatro Español, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia en los días . . . y . . . de . . . , conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de . . . tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, . . . de . . . de 19 . . .  
(Firma del proponente.)  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Diciembre de 1920.—  
El Secretario, F. Ruano.

8—50

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar el suministro de los productos químicos necesarios al servicio de desinfección del Laboratorio municipal, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 11 de Diciembre último, con sanción de la Junta municipal en la de 8 del corriente, ha acordado anunciar nueva subasta con sujeción a los pliegos de condiciones insertas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de los días 9 y 11 de Agosto último, si bien en ellos se introducen las siguientes modificaciones: la duración del contrato será hasta fines del próximo venidero ejercicio económico; el importe anual se calcula en 72.250 pesetas, a cuya cantidad habrán de ajustarse las fianzas provisional y definitiva para tomar parte en la subasta y responder del cumplimiento del contrato, y los nuevos precios tipos de los productos son los que al final se consignan.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 8 de Febrero, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Enero de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

#### Precios tipos.

Cresolina, 2,50 pesetas litro.  
Hipoclorito de cal, 1,00 pesetas kilogramo.  
Solución de formoldehidro, 7,50 pesetas litro.  
Sulfato de cobre, 0,80 pesetas kilogramo.  
Anhídrido sulfuroso líquido, 3,00 pesetas litro.  
Sublimado en polvo, 25,00 pesetas kilogramo.  
Azufre en polvo, 0,95 pesetas kilogramo.  
Alcohol de quemar, 1,75 pesetas litro.  
Petróleo, 1,00 peseta litro.

8—55

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MEAÑO

Territorial rústica.—Segundo trimestre de 1920-21.

Don Bernardino Martínez Iglesias, Recaudador-Agente de Contribuciones del Ayuntamiento de Meaño.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución trimestral y pueblo arriba expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales, a pesar de figurar los unos como vecinos de esta localidad, y los otros como forasteros, los primeros no han podido ser notificados en el segundo de apremio por resultar ser desconocidos, a pesar de las averiguaciones practicadas por esta Agencia, haber dejado de señalar el punto de residencia y no haber nombrado representante; por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la providencia del segundo grado de apremio que, con fecha 10 de Diciembre del año actual, he dictado en la siguiente forma:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la Oficina Recaudatoria, sita en el lugar del Puente, parroquia de Denz, Municipio de Meaño; advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá seguidamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para anotación preventiva del embargo.

#### Deudores que se citan.

Manuel Varela Prado, 1,91 pesetas.  
Manuel Varela García, 2,02.  
Manuel Dadín Varela, 2,81.  
Herederos de Antonio Benada, 0,44.  
Idem de José Bte. Ribeyro, 1,13.  
Manuel Padín, 1,80.

Peregrina Chaves Lobato, 0,44.  
 Teresa Pintos García, 1,88.  
 Francisco Torres Oro, 2,35.  
 José Vidal Vidal, 2,31.  
 Juan Naveiro Pérez, 1,86.  
 Mariana Méndez de Ventura, 1,27.  
 Manuel Álvarez de Vilquín, 5,12.  
 Ramón Dobalo Padín, 2,09.  
 Vicente Domínguez Rodiño, 4,62.  
 José Dobalo Padín, 2,58.  
 Juan Pérez Piñero, 3,03.  
 Manuel Míguez Torres, 3,60.  
 María Antonia Domínguez, 2,58.  
 Teresa Casal Fontán, 2,81.  
 Angel Arosa Rodiño, 0,23.  
 Angel Rodiño Arosa, 1,13.  
 Constante Piñero, 0,90.  
 Carmen Silva (sin segundo apellido), 0,32.  
 Carmen Padín Lobato y hermana, 1,24.  
 Eduardo Vieites, 0,87.  
 Francisco Álvarez Méndez, 0,21.  
 Francisco Padín Pérez, 3,59.  
 Francisco Padín Lineiro, 0,90.  
 Francisco Vidal Pereira, 0,98.  
 Francisco Méndez Álvarez, 3,58.  
 Jesús Rosa Serén, 0,44.  
 José Ramón Viñas, 3,15.  
 José Méndez Rodiño, 2,70.  
 José Padín Camiña, 0,22.  
 José Naveiro Seijas, 0,44.  
 Manuel Álvarez Camiña, 1,56.  
 Manuel Padín Troncoso, 1,35.  
 Manuel Padín Lobato, 0,90.  
 María Silvestre, 0,90.  
 Miguel Parada Padín, 0,44.  
 Manuel Dopazo Bouzada, 3,37.  
 Nicolás Radio Varela, 1,35.  
 Peregrina Besada, 1,80.  
 Peregrina Padín Limeres, 0,44.  
 Peregrina Pérez Arosa, 2,02.  
 Ramón Triflanes, 2,47.  
 Rafael Rey Padín, 0,67.  
 Ramón Arosa Rodiño, 0,23.  
 Ramón Padín Arosa, 0,23.  
 Teresa Álvarez Serén, 1,13.  
 Teresa Padín Moure, 0,67.  
 Teresa Álvarez, 0,23.  
 Vicente Lores Piñero, 0,90.  
 Eduardo Torres Sineiro, 3,43.  
 Albino Pintos Gómez, 2,02.  
 Ana María Martínez, 0,22.  
 Antonio Castro (sin segundo apellido), 0,23.  
 Benito González, 3,37.  
 Benito Castro Otero, 1,80.  
 Carmen Padín, 2,64.  
 Carmen González Besada, 0,38.  
 Francisco Troncoso, 1,57.  
 José Cancela Cancela, 2,21.  
 José Ribeiro Pérez, 1,13.  
 José García Varela, 0,44.  
 Joaquín Martínez Rosas, 1,13.  
 Manuel Troncoso, 3,59.  
 Miguel Sueiro Barreiro, 1,58.  
 Manuel Sueiro Durán, 2,42.  
 Manuel Varela Barreiro, 1,58.  
 Ramón Varela Magán, 0,90.  
 Santiago Méndez Barreiro, 0,23.  
 Baldomero Domínguez Lores, 3,68.  
 Manuel Castro Varela, 2,87.  
 Manuel Seoane Gómez, 23,22.  
 Rosana Laredo Gómez, 3,65.  
 Vicente Pocastro Castro, 3,65.  
 Juan Carballal, 2,35.  
 José Torres Otero, 2,69.  
 Juan Lido, 2,81.  
 Manuel Domínguez Padín, 2,69.  
 Ramón Leiro Vidal, 2,48.  
 Bernarda Carballal, 1,80.  
 Dolores Carballal Torres, 0,45.  
 Francisco Gómez Domínguez, 0,36.  
 Francisco Domínguez, 2,41.  
 Herederos de Carmen Domínguez, 1,11.

José Manuel García Silva, 2,47.  
 José María Arosa, 0,90.  
 Juan Cachafeiro Carballal, 3,18.  
 Manuel Radio Dopazo, 2,24.  
 Modesto Vidal Martínez, 0,45.  
 Angela Poch Lis, 1,91.  
 Benito Besada Radio, 2,64.  
 Herederos de Demetrio Méndez Lda, 1,86.  
 Juan Laredo Crespo, 4,11.  
 Antonio Friero Muñiz, 3,15.  
 Juana Torres Gómez, 3,15.  
 Juan Bto. Muñiz Rodiño, 2,25.  
 Herederos de Francisco Muñiz, 1,35.  
 José Feijóo Muñiz, 1,13.  
 José Manuel Barros Bayo, 0,23.  
 Josefa Muñiz, 0,45.  
 Manuela Regueira Pérez, 1,57.  
 Pilar Muñiz Rodiño, 1,13.  
 Ramón Meis Crespo, 0,67.  
 Antonio Cobas Dozo, 4,55.  
 Felipe Muñiz Rodríguez, 4,44.  
 José Cobas González, 7,41.  
 Joaquín Couto Alfonso, 3,60.  
 Carmen Meis Arosa, 2,24.  
 Carmen Chaves Alfonso, 0,45.  
 Emilio Samartín Muñiz, 3,82.  
 Emilia Torres Cruz, 2,92.  
 José Vieites Linaero, 2,02.  
 José Benito Meis Arosa, 0,23.  
 José Ramón Muñiz Rodríguez, 2,47.  
 Jesús B. Otero, 3,15.  
 Manuel Chaves Radio, 1,35.  
 Manuel Fontan Soutallo, 0,67.  
 Pastora Muñiz Ambrós, 1,35.  
 Ramón Samartín, 2,47.  
 Ramón Meis Arosa, 1,57.  
 Ramón Torres, 1,15.  
 Jacinto Gómez Ucha, 2,02.  
 José Manuel Torres Oubiña, 4,80.  
 Miguel Naveiro Ucha, 2,54.  
 Miguel Camiña Crespo, 7,92.  
 Gervasio Doce, 3,56.  
 José Ucha Blanco, 3,26.  
 Joaquín Ucha Blanco, 3,15.  
 José Souto Radio, 3,26.  
 Josefa Tejo Fariña, 2,24.  
 Juan Besada Vilarriño, 3,37.  
 José Iglesias Castro, 2,93.  
 Benito Méndez Lastres, 0,90.  
 Benito Lorenzo Porto, 0,45.  
 Cristina Lage Balboa, 1,13.  
 Dolores Martínez Pazos, 0,45.  
 Francisca Pineiro Bouzada, 1,80.  
 Juan Martínez Camiña, 1,57.  
 José Camiña Vilarriño, 1,35.  
 Manuel Besada Fariña, 2,24.  
 María Martínez, 2,24.  
 María Esperanza Martínez, 0,67.  
 Manuel Gómez Balboa, 1,35.  
 María Dolores Bayo González, 2,02.  
 Ramón Ucha Martínez, 0,67.  
 Ramón Balboa Pazos, 0,23.  
 Antonio Dobalo, 4,69.  
 Bernardo Pomares Leiro, 2,42.  
 Capilla de Aiba, 5,34.  
 José María Salazar Padín, 24,73.  
 Joaquín Vieites Cacabeles, 6,19.  
 José Vicente Cornes, 3,59.  
 Josefa Nogueira, viuda, 2,18.  
 Josefa Lis Varela, 7,64.  
 Luis Cousido, 1,86.  
 Manuel Domínguez Castro, 1,97.  
 Mateo Cruzat Soler, 4,21.  
 Pilar Lis Congil, 8,26.  
 Benito Padín Muñiz, 2,25.  
 Bernardo Torres Padín, 1,91.  
 Carlos Rey, 8,37.  
 Francisco Agis Nogueira, 2,69.  
 Francisco Javier Pineiro, 2,02.  
 Zenzo Rodrigo Salgueiro, 2,14.  
 José Manuel Camiña Viñas, 2,25.  
 José B. Padín y hermano, 2,81.  
 José Pino Barreiro, 2,02.

José Peón Lores, 2,58.  
 Manuel Besada Fariña, 0,49.  
 Joaquín Radio Otero, 2,58.  
 Manuel Castro Pérez, 2,48.  
 Manuel Domínguez, 2,36.  
 Manuel Couto Pazos, 3,26.  
 Pascual Dopazo, 2,48.  
 Ramón Castro Padín, 2,48.  
 Ramón González Torres, 2,48.  
 Ramón Domínguez, 2,70.  
 Santiago Padín Serantes, 2,43.  
 Andrés Casas, 0,67.  
 Alberto Carballa, 3,15.  
 Andrés Crespo, 0,23.  
 Andrés Barreiro, 0,23.  
 Antonio Vidal, 0,67.  
 Alberto Pintos Rodiño, 0,90.  
 Antonio Pintos Rodiño, 0,90.  
 Antonio Torres Torres, 1,24.  
 Antonio de la Puente, 0,90.  
 Angel Botana Barbeito, 1,57.  
 Benito Pillado, 3,59.  
 Blas María Rodríguez, 2,24.  
 Bernardo Lores, 1,35.  
 Baltasar Lores, 2,24.  
 Benito Lores, 0,67.  
 Benito Casas, 0,45.  
 Benito Agis Otero, 1,80.  
 Benito Regenjo, 0,23.  
 Benito Padín Besada, 0,90.  
 Benito Uchas Lores, 0,44.  
 Carmen Muñiz, 0,44.  
 Carlos Barreiro, 0,67.  
 Cipriano Besada, 0,44.  
 Carlos Otero Maneiro, 1,13.  
 Constantino Rodiño, 0,23.  
 Cayetano Agis, 2,47.  
 Carlos Otero de la Plaza, 0,67.  
 Camilo Otero Domínguez, 2,70.  
 Carmen Radio, viuda, 1,20.  
 Camila Budelo, 2,02.  
 Carmen Barreiro, 0,90.  
 Celestino Samartín, 0,23.  
 Cipriano Agis, 2,70.  
 Cipriano Arosa, 0,67.  
 Cipriano Gómez, 0,67.  
 Cipriano Besada Fernández, 0,44.  
 Carmen Gómez Arosa, 0,67.  
 Domingo Barreiro, 0,67.  
 Domingo Antonio Fuentes, 2,47.  
 Domingo Antonio Esperón, 1,35.  
 Domingo Antonio Barreiro, 0,67.  
 Domingo Antonio Gómez, 0,90.  
 Domingo Antonio Carballa Esperón, 0,90.  
 Domingo Antonio Martínez, 0,22.  
 Dolores Radio, 2,25.  
 Encarnación Padín Fernández, 2,02.  
 Escolástica Esperón, 0,67.  
 Enrique Samartín Barreiro, 0,67.  
 Eugenio Lores, 1,57.  
 Francisco Naveiro, 0,23.  
 Francisco Javier Cornes, 2,70.  
 Francisco García, 1,35.  
 Francisco Lores, 0,44.  
 Francisco Otero Domínguez, 2,70.  
 Francisco Martínez, 0,23.  
 Francisco Méndez Castro, 2,47.  
 Florentina Samartín, 0,44.  
 Francisca Montes Nogueira, 3,58.  
 Francisco Torres, 1,13.  
 Felipe Dopazo, 0,44.  
 Francisca Garrido, 0,23.  
 Gumerinda Piñero Ocampo, 0,22.  
 Gregorio Barreiro, 0,67.  
 Gregorio Rodríguez, 0,44.  
 Getrudis Barreiro, 0,67.  
 Gregorio Rodríguez, 0,67.  
 Herederos de Manuel Montes, 0,44.  
 Herederos de Ramón Cousido, 0,67.  
 Idem de Domingo Esperón, 0,44.  
 Idem de Cristina Prieto, 0,90.  
 Idem de Segundo Gómez, 0,90.  
 Idem de José Ribias, 3,52.

Idem de Cipriano Gómez, 0,44.  
 Idem de José Barreiro, 0,44.  
 Ignacio Cobas, 1,86.  
 Indalecio Agis Burgos, 0,23.  
 Ignacio Casas de Recarey, 0,47.  
 Ignacio Samartín, 0,44.  
 Isidro Pérez Regenjo, 0,23.  
 Isabel Lores, 0,44.  
 Isidro Bouzada, 0,44.  
 Ignazio Cousido García, 1,35.  
 Joaquín Barral, 2,70.  
 Joaquín González, 0,90.  
 Juan Sotelo, 0,67.  
 José B. Durán, 1,37.  
 Juan Muñiz Rodríguez, 1,80.  
 Juan González Lores, 1,13.  
 Juan Gómez Rial, 3,33.  
 Juan Ramón Otero Lores, 0,90.  
 José María Martínez Rodríguez, 0,23.  
 José Vallejo, 0,23.  
 José Lora, 0,90.  
 Juan Muñiz Rodríguez, 0,44.  
 José María Castro, 1,57.  
 José Benito Alvarez, 2,24.  
 José María Rodríguez, 2,70.  
 José Ramón Vázquez, 0,67.  
 Justo Muñiz, 3,82.  
 José Pérez, 0,90.  
 José Esperón, 0,67.  
 José Manuel Vidal, 0,44.  
 José Antonio Pombo Cacaberos, 2,47.  
 José Manuel Seijas García, 1,57.  
 José Antonio Saborido, 0,67.  
 José B. Padín Besada, 3,87.  
 José Antonio Forte Fernández, 2,70.  
 José Domínguez Bardediá, 1,57.  
 José María Torres Vidal, 0,45.  
 Joaquín Limeres, 0,90.  
 Juan Lema Domínguez, 0,45.  
 José María Torres, 0,45.  
 José Manuel Torres, 1,80.  
 José B. Besada Torres, 0,67.  
 José Francisco Domínguez, 2,70.  
 Juan Lage, 0,90.  
 Joaquín Piñeiro Lema, 1,35.  
 Juan Burgos Quiñones, 0,67.  
 José Agis Samartín, 1,57.  
 José Agis Mouta, 0,44.  
 Juan Besada, 0,67.  
 José Agis Rea, 0,67.  
 José Esperón, 0,44.  
 José Lores Agis, 1,57.  
 Joaquín Fernández Arosa, 1,81.  
 José Antonio Dopazo, 2,02.  
 Juan Samartín Rodiño, 1,80.  
 Juan Antonio Gómez Besada, 0,44.  
 José Bernárdez Bernárdez, 1,57.  
 Joaquín Gómez, 0,23.  
 Leandro Lores, 0,67.  
 Leopoldo López Crestar, 1,53.  
 Luis Antonio Pérez, 2,70.  
 Laureano Fernández, 0,23.  
 María Cousido Abal, 1,57.  
 Manuel Samartín Rodiño, 0,90.  
 Manuel Alonso, 0,44.  
 Manuel Rodiño Esperón, 0,23.  
 María Barreiro, 0,44.  
 Margarita López, 0,44.  
 Manuel Agis Agis, 1,13.  
 Manuel González Gómez, 0,44.  
 Miguel Burgos, 0,90.  
 Manuel Otero Barreiro, 2,25.  
 Miguel Calveta, 0,67.  
 María Munilla, 2,92.  
 Manuel Pintos, 2,70.  
 Manuela González, 0,23.  
 Manuel Abal, 2,47.  
 Miguel Corraes, 2,92.  
 Manuel Noya, 1,57.  
 Miguel Meis, 2,47.  
 Manuel Samartín, 1,80.  
 Manuel Castro, 2,47.  
 Modesta Lestres, 0,90.  
 Manuel Padín Troncoso, 5,33.  
 Miguel Padín Lagado, 0,44.

Miguel Dopazo Radio, 3,15.  
 Manuel González, 1,36.  
 Manuel Aladón González, 0,44.  
 Manuela González, 1,13.  
 Manuel Sastre, 1,35.  
 Manuel Sarda Ucha, 0,44.  
 Manuel Agis Otero, 2,24.  
 Manuel Dopazo Outeiro, 0,90.  
 Manuella Nogueira, 0,67.  
 Manuel Muñiz, 0,67.  
 Manuel Samartín Otero, 0,90.  
 Matías Ontón, 0,90.  
 Manuel Rodríguez Freijeiro, 2,47.  
 Manuel Agis Agis, 0,67.  
 Matías Ontón, 0,90.  
 Mario Lores, 1,35.  
 Manuel Samartín Ontón, 2,70.  
 Manuel Miguez, 0,67.  
 Manuel Sánchez, 0,44.  
 Manuel Samartín, 0,44.  
 María Besada, 0,90.  
 María Rey, 1,35.  
 Modesta Bayo Crespo, 0,90.  
 Nieves Salazar, 0,44.  
 Pedro García, 0,44.  
 Pablo Gómara, 0,44.  
 Pedro Pigrade, 1,13.  
 Pedro Freijeiro, 0,67.  
 Pilar Méndez, 1,57.  
 Perfecto Martínez Ontón, 2,47.  
 Pedro Besada, 0,44.  
 Pedro Bouzas, 0,44.  
 Ramón Barreiro Ontón, 2,24.  
 Ramón Piñeiro, 2,47.  
 Ramón Padín Fontán, 2,47.  
 Ramón Abal, 0,67.  
 Ramón Alvarez, 2,97.  
 Ramón Lores, 0,90.  
 Ramón Romay, 0,67.  
 Ramón Besada Barreira, 1,43.  
 Ramón de la Torre Fontán, 1,35.  
 Ramón Otero Domínguez, 2,70.  
 Ramón Alfonso, 1,57.  
 Rafael Agis Samartín, 3,37.  
 Ramón Seijas Fernández, 0,67.  
 Ramón Lores, 0,67.  
 Ramón González, 0,67.  
 Ramón Estévez Costas, 0,67.  
 Ramón Quiñones, 2,47.  
 Rafaela Agis, 0,44.  
 Ramón Lores de Regenjo, 0,90.  
 Ramón Quiñones Montes, 1,35.  
 Ramón Rea, 0,44.  
 Rosario Pérez Iglesias, 0,23.  
 Ramón Oubiña Vázquez, 3,37.  
 Santiago Cousido Casal, 1,57.  
 Santiago Domínguez Castro, 0,90.  
 Severo Rodríguez García, 3,57.  
 Socorro Lis Varela, 1,57.  
 Severo Pérez Cardoed, 2,47.  
 Sebastiana Fontán Sánchez, 2,70.  
 Salvador Afonso Gómez, 2,24.  
 Santiago Otero, 0,44.  
 Santiago Martínez Esperón, 0,44.  
 Sebastián Martínez, 0,44.  
 Serafin Otero Iglesias, 0,23.  
 Simón Pablo Lores, 0,67.  
 Teresa Otero Rodríguez, 2,70.  
 Teresa Otero Rey, 0,23.  
 Vicente Cacabelos Torres, 0,23.  
 Valentín Cacabelos, 0,44.  
 Vicente Barral, 0,44.  
 Vicente Serén, 0,90.  
 Vicente Martínez, 0,44.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, en armonía con el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, explico la presente en Madrid a 12 de Diciembre de 1920.—El Agente ejecutivo, Bernardino Martínez.

P-65

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ANCOES-IES

## JALON

D. Joaquín Melendo Moural, Secretario de contribuciones, auxiliar en el Ayuntamiento de Jalon, pueblo de Sagides.

Hago saber que no habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en este pueblo el día 8 de Diciembre, se adjudican a la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas a D. Mateo Cobeta, deudor por el concepto de justicia, y cuyas fincas son las siguientes:

Una finca rústica en el término de Uses, jurisdicción de Sagides y sitio Cabeza del Hoyo, de 32 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, luego; Sur, Manuel Monge; Este y Oeste, luego.

Otra ídem en Cabeza Nava, de 27 áreas y 48 centiáreas; linda Norte, luego; Sur, Nemésio Peregrino; Este, con camino de Somaen, y Oeste, Paulino Roldán.

Otra ídem en la Sabanilla, de 12 áreas y 37 centiáreas; linda Norte, Dionisio García; Sur, Manuel Monge; Este, camino de Somaen, y Oeste, luego.

Otra ídem en la Nava, de 55 áreas y 69 centiáreas; linda Norte y Sur, luego; Este, Félix Martínez, y Oeste, Juan Antonio Pardillo.

Otra ídem en Vallejo de la Ducha, de nueve áreas y 77 centiáreas; linda Norte, Juan Gutiérrez; Sur, Julián Treviño; Este, José Miranda, y Oeste, Bonifacio Hiergo.

Otra ídem en dicho sitio, de nueve áreas y 31 centiáreas; linda Norte, Martín Huerta; Sur, Joaquín Chamorro; Este, Enrique Cobeta, y Oeste, Fernando González.

Otra ídem en la Lustra, de dicho sitio, de 55 áreas y 89 centiáreas; linda Norte, camino de Arcos; Sur, Enrique Cobeta; Este, Paridera de Vicente de Mingo, y Oeste, luego.

Otra ídem, en la Sabanilla, de 40 áreas y 99 centiáreas; linda Norte, Sur y Este, luego; y Oeste, camino de Somaen.

Otra ídem, en Cabeza de Hoyo, de 15 áreas y 17 centiáreas; linda Norte, Enrique Cobeta; Sur, Martín Lozano; Este, luego, y Oeste, camino Somaen.

Otra ídem, en la Cabezada de Nava, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda Norte, Enrique Cobeta; Sur, Romana Chérobos; Este, luego, y Oeste, camino de Somaen.

Otra ídem, en la Loma del Covacho, de 11 áreas y 17 centiáreas; linda Norte y Oeste, Vicente Pardillo; Sur y Este, luego.

Otra ídem, en la Cabezada del Hoyo, de siete áreas y 45 centiáreas; linda Norte y Este, luego; Sur, Baltasara Moreno, y Oeste, Manuel de Mingo.

Otra ídem, en las Embradas, de 23 áreas y 36 centiáreas; linda Norte, Marcelino Aragoncillo; Sur, Enrique Cobeta; Este, luego, y Oeste, Martín Lozano.

Otra ídem, en Vallejo la Ducha, de 64 áreas y 12 centiáreas; linda Norte, Martín Huerta; Sur, Joaquín Chamorro; Este, José Miranda, y Oeste, Fernando González.

Responde de las cantidades señaladas: Importe del principal, 11,27 pesetas. Apremios de primero y segundo cobros, 1,43 pesetas.

Costas, 5,10 pesetas.

Honorarios del Registrador, 10,34 pesetas.

Total, 29,29 pesetas.

Como quiera que el deudor no reside en este pueblo y su domicilio no ha podido indagarse, ni tampoco lo ha comunicado a la Delegación de Hacienda, o la persona que ha de representarle, se le notifica la adjudicación de fincas a la Hacienda, por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería, para que pueda ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, como dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Sagides, 10 de Diciembre de 1920.—El Recaudador, Joaquín Melendo. P—99

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ROMANILLOS

D. Juan Sotillos Ruiz, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Romanillos, en la provincia de Soria.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Enero de 1921, a las doce del día, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y habiéndose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tiene representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

José Dolado Rodrigo (difunto):

Por débito de 169,72 pesetas. Se anuncian a subasta 29 fincas a labor y liego, y dos partes de edificios.

Juana Dolado Rodrigo:

Por débito de 164,17 pesetas. Se anuncian a subasta 33 fincas a labor y liego.

Juan Dolado García (difunto):

Por débito de 79,39 pesetas. Se consignan a subasta 30 fincas destinadas a labor y liego.

Eusebio del Mozo Gallego:

Por débito de 130,16 pesetas. Se consignan a subasta un edificio en estado de ruina, un sitio para poder edificar y 48 lincas a labor y liego.

Julián del Mozo Gallego (difunto):

Por débito de 29,37 pesetas. Se consignan a subasta 15 fincas destinadas a labor y liego.

Isidro Riosalido (difunto):

Por débito de 23,72 pesetas. Se anuncian a subasta 11 fincas destinadas a labor y liego.

Eusebio Bartolomé (difunto):

Por débito de 13,08 pesetas. Se consignan siete fincas a labor y liego, a subasta.

Cipriano Bartolomé:

Por débito de 48,96 pesetas se consignan a subasta 10 fincas destinadas a labor y liego.

Aquillano Calabaza:

Por débito de 17,02 pesetas. Se le consignan a subasta siete fincas destinadas a labor y liego.

Rufo López (difunto):

(Abintestado). Por débito de 66,10 pesetas. Se le consigna a subasta un edificio derruido, que fué destinado a pajar, en la calle Real, que linda por derecha, Norte, casa de Julián Valladares; izquierda, Sur, casa de Francisco Valladares; espalda, Oeste, tierra de dicho Francisco, y al frente, aire del Este, su entrada por la dicha calle.

Tomás Paredes (difunto):

Por débito de 3,25 pesetas. Se sacan a subasta tres fincas a labor y liego.

Manuel Sánchez:

Por débito de 10,45 pesetas. Se consignan cinco fincas a labor y liego, y un edificio.

Isabel Terralba:

Por débito de 33,95 pesetas. Se le consignan a subasta cuatro fincas destinadas a labor y liego.

Todas las fincas de anterior referencia radican en término de Romanillos, y sus cabidas, linderos y demás circunstancias aparecen consignadas en el acta de diligencia de embargos, y en el edicto publicación del mismo, expuesto al público en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del citado pueblo de Romanillos.

Zona de Yelo para Romanillos, 10 de Enero de 1921.—El Recaudador, Juan Sotillos. P—102

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SIERO

Por la presente notificación se hace saber a los individuos deudores a la Hacienda, por contribución rústica y que figuran en esta zona de recaudación de Contribuciones de Siero, como contribuyentes forasteros, sin que tengan domicilio conocido ni tampoco representante en esta, se les notifica por el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los mismos sus descubiertos; los individuos son los siguientes:

#### Nombres de los deudores.

Adolfo Faes Eizaguirri, 1,11 pesetas.  
 Carlos Faes Eizaguirri, 2,11.  
 Vicente Argüelles Antuña, 1,11.  
 Feliciano Díaz Vigil, 0,23.  
 José García Argüelles, 9,29.  
 Mario García Montes, 1,77.  
 Marqués de Casa Estrada, 5,31.  
 José Muñiz Palacio, 2,65.  
 Bernardo Montes Sánchez, 1,66.  
 Vicente y Ramón Orviz, 1,11.  
 Estanislao Ordóñez Díaz, 2,21.  
 Manuel Rodríguez Rodríguez, 1,32.  
 Baldomero Sánchez Hevia, 3,54.  
 José Díaz Montes, 2,21.  
 Manuel Rodríguez Cardañeza, 1,99.  
 Modesto Machado Tuero, 1,77.  
 Teresa Vall Flórez, 1,88.  
 Manuel Álvarez Álvarez, 0,44.  
 Rafael Álvarez, 1,11.  
 Dolores Bobes Junquera, 0,66.  
 Faustino Calcayo Díaz, 2,21.  
 Ángel Calcayo Junquera, 2,21.  
 Catalina Concasti Torre, 1,55.

Perfecto y Rufino Corujo, 1,11.  
 Policarpo Díaz Argüelles, 2,88.  
 Higinio Fal Villa, 1,11.  
 Venancio Fano Estrella, 1,94.  
 Alonso Fernández Argüelles, 2,21.  
 Venancio Fernández Carbajal, 1,55.  
 Manuel Fernández Castieles, 1,32.  
 Covadonga Fernández Sánchez, 4,26.  
 F. C. Lleres. Gijón Muesel, 2,65.  
 María García Uria, 2,21.  
 Ramón Huergo Balbona, 1,77.  
 Bernardo Junquera Sánchez, 2,87.  
 Inocencio Molleda Rodríguez, 1,77.  
 Pedro Múgica Oteagui, 9,41.  
 Joaquín Rato Mortera, 2,21.  
 José Rodríguez Alvarez, 0,89.  
 Manuel Rubiera Alvarez, 1,99.  
 Manuel Suárez García, 0,66.  
 Francisco Suárez Suárez, 1,11.  
 José Vigil Ceñal, 1,11.  
 Domingo Villamil Fernández, 3,16.  
 Severino Iglesia Junquera, 0,66.  
 Concepción Villa Grampera, 0,66.  
 José Alvarez Gutiérrez, 2,21.  
 Fernando Antuña Fernández, 2,49.  
 Ignacio Argüelles Rodríguez, 2,65.  
 Capilla del Carbayo de Ciaño, 1,99.  
 Pedro Cases Carrocera, 2,21.  
 Antonio María Dorado, 1,66.  
 Faustino Fanjul Alvarez, 0,66.  
 Francisco Fernández Martí, 0,44.  
 José Fernández Palacio, 2,21.  
 Teresa Fernández Sánchez, 1,66.  
 Benito Tuego, 0,66.  
 Severino García Antuña, 2,21.  
 Segundo García García, 0,66.  
 Bernardo García Moral, 2,66.  
 Sabino González Bobes, 0,23.  
 Antonio Gutiérrez Canto, 1,55.  
 Fernando Huelga Argüelles, 1,11.  
 José Lavandera Fernández, 1,66.  
 Manuel y Concepción Matias, 1,11.  
 José Machón García, 0,89.  
 Baldomero Nieto, 1,99.  
 Alejandro Ordiales García, 1,11.  
 Constantino Riera Fonseca, 1,77.  
 José Rodríguez González, 1,88.  
 Basilio Suárez González, 1,77.  
 Valentín Valdés Fordeg, 1,11.  
 Joaquín Vega Martí, 1,78.  
 Amalio Vigil Cuarta, 0,66.  
 Sebastián García Valle, 1,77.  
 Narciso Fal Villa, 1,11.  
 Manuel Alonso Iblanedo, 1,32.  
 Engracia Alonso Ferdeg, 1,88.  
 Juan Alonso Río, 1,32.  
 Ramón García Miranda, 1,55.  
 Faustino García Prado, 2,55.  
 Fernando González Suárez, 1,55.  
 José Sánchez Junquera, 1,78.  
 Manuel Antuña Rodríguez, 0,44.  
 Benigno Martí Sánchez, 1,55.  
 José García Suárez, 1,55.  
 Wenceslao Martínez Sastre, 2,48.  
 Cándido Pachó Vázquez, 1,55.  
 Ventura Pasajor González, 0,44.  
 Benigno Rodríguez Vázquez, 1,11.  
 Vicente Alonso Fombona, 5,04.  
 Juan Bobes Riesgo, 2,21.  
 José Cueto Menca, 2,21.  
 Manuel García Campos, 2,98.  
 Casimiro Rato Lucas, 0,66.  
 San José de Moreña, 4,15.  
 Ramón Alonso Vallina, 2,44.  
 María Álvarez García, 0,66.  
 Vicente Álvarez García, 2,11.  
 Basillisa Álvarez Palacio, 0,66.  
 Eugenio Arias Torre, 2,66.  
 Francisco Arbisu Cueto, 2,11.  
 Bernardino Argüelles Riva, 2,98.  
 Fernando Bobes Cabal, 1,77.  
 José Cabal Suárez, 1,99.  
 María Carrizo Llanes, 2,77.

José Casero González, 1,11.  
Francisco Casero Piñado, 2,21.  
Manuel Casero Iglesia, 0,66.  
Matilde Cimadevilla, 1,55.  
Feliciano Corzo Fernández, 1,99.  
Josefa Cuesta Pedregal, 1,55.  
Juan Díaz Palacio, 1,66.  
María Escosure Carroño, 1,11.  
Teresa Fernández Campa, 2,44.  
Antonio Fernández García, 2,66.  
Francisco Fernández Hevia, 3,21.  
Antonio Fernández Suárez, 2,66.  
Manuel Folgueras Álvarez, 1,11.  
Andrés García Fernández, 2,31.  
Rosa García Puente, 0,44.  
Bárbara García Mata, 1,77.  
Juan García Riestra, 1,11.  
Joaquín García Tamargo, 2,21.  
Manuel González Álvarez, 0,89.  
Juan González Armado, 1,66.  
Ramón González Díaz, 1,88.  
Pedro González Mosquera, 1,55.  
Francisco González Palacio, 0,66.  
Clemente Gutiérrez Roza, 1,77.  
Fernando Gutiérrez Roza, 1,77.  
Hospital civil, 3,02.  
Marqués de Vista Alegre, 6,03.  
Restituto Mata Landeta, 3,16.  
Celestino Mendizábal, 2,60.  
Jerónimo Menéndez García, 1,55.  
Misericordia de Oviedo, 1,55.  
Celestino Muñoz Fernández, 5,53.  
Agustín Borniella Villa, 2,21.  
José Olay García, 2,21.  
Juan Olay González, 1,11.  
Luisa Palacio Fernández, 3,57.  
Brígida Palacio Villa, 2,44.  
Primo Posada Lafuente, 2,21.  
Josefa Prado Berbeo, 2,21.  
Manuel Rosal, 2,33.  
Francisco Sánchez Cima, 2,66.  
Francisco Sánchez Suárez, 2,66.  
León Santirso Menéndez, 1,73.  
Francisco Sierra Quirós, 1,3.  
José Suárez, 2,55.  
Isabel Suárez González, 1,11.  
Dolores Suárez Martínez, 2,21.  
Antonio Suárez Paredes, 2,44.  
Josefa Suárez Solís, 2,21.  
Juana Suárez Solís, 0,66.  
María Suárez Solís, 2,37.  
Carmen e Isabel Unquera, 41,39.  
Ángel Valle, 1,55.  
Miguel Villa y hermanos, 2,66.  
Ramón Iglesia Rodríguez, 1,66.  
Inocencio Vallina Gutiérrez, 2,69.  
Matilde Lastra Álvarez, 2,21.  
Urbano Arbesu Palacio, 1,55.  
Segundo Rady Valdés, 2,11.  
Eduardo Martínez Nava, 4,73.  
José R. Sánchez Allande, 3,60.  
Faustino Fernández Levandere, 1,77.  
Baldomero Fernández Diego, 1,99.  
Marcelino Montes Montes, 2,21.  
José Rodríguez Menéndez, 0,66.  
Teresa García Rodríguez, 2,21.

Advirtiéndoles que si en el plazo que señala la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no satisfacen sus descubiertos, se procederá al embargo y venta de bienes; y para que surta efecto lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente, que firmo en

Siero a 26 de Diciembre de 1920.—El Agente ejecutivo, Justo Argüelles.

P—30

Por la presente notificación se hace saber a los individuos deudores a la Hacienda por contribución urbana y que fi-

guran en esta zona de recaudación de contribuciones de Siero como contribuyentes forasteros, sin que tengan domicilio conocido, ni tampoco representante en ésta, se les notifica por el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los mismos sus descubiertos.

#### Deudores que se citan.

Marqués de Casa Estrada, 2,43 pesetas.  
Severino Fernández, 1,77.  
Manuel Rodríguez y esposa, 3,16.  
Manuel Rodríguez Rodríguez, 2,40.  
Josefa Blanco, 1,77.  
Gregorio Fanjul, 1,52.  
Manuel González, 2,23.  
Pedro Múgica, 9,43.  
María Sampedro, 1,52.  
José Vigil Canal, 1,77.  
Teresa Fernández, 2,27.  
Vicente Fuego, 1,01.  
Benigno García, 1,52.  
Segundo García, 1,51.  
Francisco García, 2,27.  
Ramón Roles, 2,02.  
Dámaso Villa, 1,52.  
En gracia Alonso, 1,77.  
Mannel Ania, 1,77.  
Fernando Noval, 2,02.  
Victor Corte, 0,76.  
Manuel González, 0,76.  
Benigno Rodríguez, 1,77.  
Francisco Caserón, 1,77.  
San José de Noreña, 2,28.  
Ramón Alonso Vallina, 1,52.  
Bartolomé Cinte, 1,26.  
José Fernández, 2,78.  
Ulpiano Gutiérrez, 1,26.  
Bernabé Gutiérrez, 1,58.  
Francisco Sierra, 1,89.  
Ramón García, 5,42.  
Pedro Argüelles, 1,39.  
Eduardo Martínez, 2,78.

Advirtiéndoles que, si en el plazo que señala la vigente Instrucción, no satisfacen sus descubiertos, se procederá al embargo y venta de bienes.

Y para que surta efecto lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente, que firmo en Siero, a 26 de Diciembre de 1920.—El Agente, Justo Argüelles.

P—79

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP

TERMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DE SEGOR.  
Contribución rústica.—años de 1811 a 1919-20.

D. Antonio Domingo Badia, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la Zona de Tremp.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes a los años 1916 a 1919-20 inclusivos, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Boix y D. José Canal, a quienes les fué embargada:

Una finca rústica proindivisa, llamada de Collegats, sita en este término municipal y partida de Gramuntill-Callejats, destinada a camino de particulares con pontazgo, impuesto de seis maravedises por persona y caballería, de cabida 210 áreas, linds: por Oriente, con río Noguera, mediante algunas fincas de particulares; Mediodía, con la Llau más cercana a la Barraca; Poniente, con término de Gramuntill, y por Norte, con el punto llamado Garés de Espuga.

En su consecuencia, con fecha 28 de

este mes, he dictado la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda pública. No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican a la Hacienda pública o Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada a D. Francisco Boix y a D. José Canal, deudor por el concepto de rústica y años de 1916 a 1919-20 inclusivos".

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Pobla de Segur a 30 de Diciembre de 1920.—El Agente, Antonio Domingo. P—101

D. Antonio Domingo Badia, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la Zona de Tremp.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución urbana, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Noviembre de 1920 he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen las fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

#### Deudores que se citan.

Buenaventura Maciá:

Una casa, en la calle de Santa María de Llordá, de este distrito, número 15, sin que conste su superficie; linda: por la derecha, entrando, con Francisco Cases; izquierda, vía pública, y detrás, con el cementerio.

Francisco Cases:

Una casa, en la calle de Santa María de Llordá, de este distrito, número 16, sin que conste su superficie; linda: por la derecha entrando, con Francisco Duró; izquierda, Buenaventura Maciá, y detrás, con el cementerio.

José Anas:

Una casa, en Santa Matia de Llordá, número 17, sin que conste su superficie; linda: por la derecha, entrando, con el calle; izquierda, Francisco Duró, y detrás, Primo Vies.

**Casa Simó:**

Una casa situada en la calle de Amargura, de esta villa, número 1, sin que conste su superficie; linda: por la derecha, pariendo, con José Rautica; izquierda, con Andrés Coll, y por detrás, con dicho Rautica.

**José Casas o Casas:**

Una casa en la calle de Santa María de Llerdá, número 23, sin que conste su superficie; linda: por la derecha, entrando, con José Subarrosa; izquierda, Francisco Duró, y detrás, Enrique Berga.

Vinda de Pedro Puigmanu o Parramón:

Una casa, situada en la calle de Beasabén, del pueblo de Cobet, de este distrito, número 9, sin que conste su superficie; linda: por la derecha, con el horno; izquierda, Miguel Parramón, y detrás, Bautista Boixadera.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Josca, 30 de Diciembre de 1920.—El Agente, Antonio Domingo.  
Agente, Antonio Domingo P—

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COSPEITO (LEGO)**

Hallándose inscribidos, entre otros, en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército en el corriente año, y estando ausentes de este término, según noticias adquiridas oportunamente, se les cita a medio del presente edicto que se inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que ellos, sus padres, parientes cercanos, tutores, ó amos de quienes dependan, acudan a esta Consistorial los días y horas que se mencionan, para las operaciones que se siguen, a saber:

El día 30 del corriente, domingo, a las dos de la tarde, para la rectificación del alistamiento.

El domingo día 15 de Febrero, a las mismas horas, para el cierre definitivo del alistamiento.

El domingo día 20 de Febrero, desde las siete de la mañana, para el acto del sorteo general.

El domingo día 6 de Marzo, a las diez de su mañana, para el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Y el último domingo de Marzo, día 27, a las dos, para dar conclusión a la clasificación misma.

Se les advierte que los que dejaren de concurrir, sobre todo a la clasificación, o no están representados por personas de las mencionadas, se les declarará prófugos, debiendo los que se encuentren residingo fuera de la Nación, enviar los documentos de su aptitud física expedidos por los Consulados o Justas de Reclutamiento respectivas, y los que se encuentren dentro de la Nación iguales documentos, extendidos por los Alcaldes respectivos.

Y a los señores que se refieren en el

presente, se autoriza el presente para la publicación en la forma antes dicha.

Consistorial de Cospeito, Enero 3.º de 1921.—El Alcalde Presidente, Jesús Higuero.

*Mezcos que se relacionan.*

Número 2 del alistamiento.—José María Enrique Broz Roa, hijo de Ramón y de María; reside en La Habana.

4.—José María Díaz Díaz, de José y de Antonia, de Arcilla; reside en idem.

14.—Manuel Antonio Pedreguera Nández, de José y de Asunción, de Cospeito; reside en Cuba.

19.—Angel López Val, de Domingo y de Filomena, de Cospeito; en Cuba.

21.—Manuel Salustiano Mouriz Varela, de José y Francisca, de Germar; un paradero desconocido.

22.—José María Chao Díaz, de José y de Generosa, de Germar; en idem.

23.—José María Graciano Pérez Castro, de Pascual y Pilar, de Germar; en Cuba.

25.—Paulino Manuel Yáñez Rivera, de Pedro y Casilda, de Goá; en Cuba.

33.—Bernardo Aguiar Vigo, de Dionisio y Francisca, de Goá; en Cuba.

35.—José María Rodríguez Fernández, de Antonio y de Generosa, de Goá; en la Argentina.

36.—José María Pérez Rubiños, de José y Dolores, de Goá; en Cuba.

41.—Jesús María Francisco Díaz Fernández, de Francisco y Emilia, de Goá; en Cuba.

44.—Manuel Felguera Alonso, de Bonifacio y Dolores, de Justás; en paradero desconocido.

45.—Enrique Díaz Fernández, de Melquiades y Josefa, de Justás; en punto desconocido.

54.—Daniel Freire Muiñelo, de Pelayo y Prima, de Lamas; en América.

55.—Enrique Disaísio Rabaldes Ferrer, de Severiano y Concepción, de Lamas; en Montecubierta.

59.—José Campo Ares, de Antonio y Natalia, de Momán; en punto desconocido.

61.—Manuel Rodríguez Longarela, de Jesús y de Pilar, de Momán; en idem.

62.—Manuel Basanta Heróldo, de Manuel y Francisca, de Muimenta; en Cuba.

63.—José Anillo Crocente, de Francisco y Catalina, de Muimenta; en idem.

64.—Eugenio José María Otano Veiga, de José y María Antonia; en Cuba.

65.—Angel María Portela, de Concepción, de Muimenta; en Cuba.

68.—Ramón García Anillo, de Benito y Apolonia, de Muimenta; en Cuba.

72.—Ortenso Camps Teijeiro, de Pedro y Francisca; en Cuba.

73.—Bernardo Crisanto Veiga Gesto, de José y Generosa, de Pino; en idem.

74.—David Rego Fernández, de Andrés y Angela, de Pino; en idem.

74.—Manuel Teijeiro Veiga, de Antonio y Pilar, de Pino; en Argentina.

75.—Angel Garrido Luleiro, de José y Magdalena, de Pino; en Cuba.

75.—Bonifacio Martínez Garrido, de Ramón y Pilar, de Pino; en idem.

75.—Jesús Felipe González, de Antonio y Presentación; en Cuba.

80.—Manuel Blanco Barrio, de Castizo y Josefa, de Pino; en idem.

81.—Daniel Pena Garcia, de José y Dolores, de Pino; en idem.

82.—Manuel González Val, de Manuel y Ramona, de Pino; en idem.

82.—José María Fraga Díaz, de Anto-

nio y Magdalena, de Pino; en punto ig-

morado. 84.—José Carreras Fernández, de Ramón y Ramona, de Pino; en Cuba.

85.—Florentino Díaz Hortas, de José y Generosa, de Pino; en Cuba.

86.—Juan Parde Domínguez, de Jesús y de Bernarda; en idem.

87.—Vicente Díaz Rifón, de Estanislao y Dolores, de Pino; en idem.

92.—José María Magin Castro Rodríguez, de Antonio y Dolores, de Hicoaveso, en el Ayuntamiento de Carga.

94.—José Gutiérrez Alvarez, de Francisco y Antonia; en Cuba.

96.—Adolfo Vázquez Pérez, de Policarpo y de Manuela, de Santa Cristina; en Cuba.

101.—Francisco Anido Cornell, de Manuel y María Antonia, de Santa Cristina; en Cuba.

102.—Manuel Balsa Morado, de José y Josefa, de Santa Cristina; en Cuba.

103.—Eduardo Manuel García Cruz, de José y María, de Santa Cristina; en Cuba.

104.—Manuel Braña García, de Antonio y María, de Seijas; en Cuba.

113.—Domingo Seoane Rodríguez, de Pedro e Isabel, de Sistolio; en ignorado paradero.

115.—Manuel Dorado Cazón, de Antonio y Genoveva, de Tamoga; en Cuba.

116.—Manuel María Cazón Freyre, de Genardo y Manuela; en Cuba.

117.—José Aquilino Castañeira, de María; en Argentina.

112.—Amador Ramiro Balsa Gil, de Antonio y Francisca, de Villapeña, en Cuba. M—89

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA**

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en este distrito, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, los mozos Vidal Martínez y Martínez, hijo de Ricardo y Secundina, natural de Hernán; Eufrosio Peña García, hijo de Aniceto y Antonia, natural de Hernán; Antonio Ruiz Varoas, hijo de Simón y Bruna, natural de Cecaño; Fidel Pozo Gómez, hijo de Juan y Micaela, natural de Villanueva la Lastra; Gregorio Ceguerra García, hijo de Luis y Bárbara, natural de Santa Cruz; y Dionisio Moral Cerralla, hijo de Antolín y Beatriz, natural de Remolino, cuyo actual paradero, así como el de sus padres, se ignora en la actualidad, se les cita por el presente edicto, a fin de que concurran en la Sala Consistorial el 30 del actual, a las diez de la mañana, al acto de rectificación del alistamiento; el 28 de Febrero, a las siete, al sorteo; y el 6 de Marzo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, de no comparecer, les parará perjuicio.

Merindad de Castilla la Vieja, 9 de Enero de 1921.—El Alcalde, Bonifacio Revuelta. M—88

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE**

D. Ambrosio Castaño López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pueblonuevo del Terrible.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos na-

cidos en esta villa que a continuación se relacionan, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, por el presente se les cita para que concurren por sí o por medio de persona que legitimamente les represente, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximo, en que tendrán efecto los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo de los mozos y clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

*Mozos que se citan.*

José Bellido García, hijo de Angel y de Bárbara.  
Manuel Aguilar Guerrero, de Marcelo y María Angeles.  
Manuel Fernández Manzana, de Juan de Dios y Ana.  
Doroteo García Tejada, de Luis y Manuela.  
Juan Gallardo Estasio, de Andrés y Ana.  
Felipe Muñoz Bisca, de Mario e Isabel.  
Alejandro Ramos Moreno, de Francisco e Inés.  
Francisco Fernández, de Carmen.  
Melitón Ibáñez Sánchez, de Antonio y María Josefa.  
Juan Rodríguez Díaz, de Telesforo y Ana.  
Juan Giménez Díaz, de Manuel y María Mannela.  
Manuel Benítez Tomé, de Juan y Encarnación.  
José Medina Moreno, de José y Florencia.  
Nicolás Sánchez Ballesteros, de Francisco y Ana.  
Antonio Guerrero García, de María.  
Antonio Carrillo Pavón, de Bernabé y Carmen.  
Manuel Fernández Castellano, de Francisco y Carmen.  
Manuel Sánchez Pozo, de Antonio y Magdalena.  
Eloy Herrera Soto, de José y Encarnación.  
Francisco Romero Castillejo, de Francisco y Amparo.  
José Lestor de Benito, de Manuel y Julia.  
Enrique Barrera Cortés, de Enrique y María Josefa.  
Julían Morillo Morillo, de Manuel y Consuelo.  
Alfonso Marmolejo Cabanillas, de Juan y María.  
Francisco Murillo Paredes, de Agustín y Angeles.  
Ventura Acedo Luna, de José y María.  
Cándido Luna Muñoz, de José e Isabel.  
Pedro Fernández Herrera, de Isidro y Ascensión.  
Gerardo Murillo López, de Manuel y Ana.  
Baltasar Barco Sánchez, de Antonio y Lorenza.  
Damián Grimas Moreno, de Estanislao y Juana.  
Zotilo Ocaña Martínez, de Manuel y María.  
Juan Córdoba Montes, de Francisco y Carmen.  
José Hidalgo Guisado, de Antonio e Isabel.  
Cipriano Millán Alvarez, de Manuel y Agustina.  
Santiago Moto León, de Antonio e Isabel.

Emilio Cabrera Rodríguez, de Juan e Isabel.  
Pedro Trenzado Aranda, de José y Genoveva.  
Francisco Cardeñoso Negré, de José y María Luisa.  
Gregorio Fernández Triviño, de Manuel y Amalia.  
Camilo Guerrero Garrucho, de Celestino y Joaquina.  
Pueblo nuevo del Terrible, 11 de Enero de 1921.—El Alcalde, Ambrosio Castaño López. M—98

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALATRAVA**

D. Juan Morales Bueno, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento verificado en este Municipio, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5 del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que después se relacionan, y desconociéndose el paradero de los mismos, como el de sus padres, por el presente se les cita al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, a las diez horas del último domingo de este mes, día 30, y para los demás actos que ahora se relacionan.

*Actos para los que también se citan.*

- 1.º Cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar a las diez horas del día 13 de Febrero próximo.
- 2.º Sorteo de mozos, que tendrá lugar a las siete horas del día 20 de Febrero próximo, y
- 3.º Clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar a las ocho horas del día 6 de Marzo siguiente.

*Mozos que se citan.*

1.º Antonio Repiso Romero, hijo de Julián y Ana; nació el 11 de Enero 1900.  
2.º Leopoldo Morales Pérez, hijo de Manuel Antonio y de María Dolores; nació el 3 de Mayo de 1900.  
Lo que se hace saber para general conocimiento y apercibiéndolo a los interesados que, de no comparecer a los indicados actos, y muy especialmente al de la clasificación y declaración de soldados, no hallándose comprendidos en las reglas de excepción del artículo 100 de la vigente ley de Reclutamiento, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.  
Santiago de Calatrava (Jaén), 9 de Enero de 1921.—El Alcalde, Juan Morales Bueno.—Por su mandado, Antonio Torres Avila. M—98

**AYUNTAMIENTO DE TARANCON**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, como comprendidos en el caso quinto del artículo 24 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, cuyo actual paradero y el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que en los días 30 del corriente mes, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximo, y hora de las ocho de la mañana, comparezcan en este Ayuntamiento a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los referidos días, respectivamente; previniéndoles que, de no

comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

*Mozos que se citan.*

Juan Rafael Agustín Oviedo, hijo de Tomás y de Rafaela; nació en 8 de Mayo de 1900.  
Manuel Carón Arribas, de Fermín y de Estefanía; nació en 5 de Septiembre de 1900.  
Manuel Jiménez Muñoz, de Francisco y de María Juana; nació en 29 de Octubre de 1900.  
Tarancon, 10 de Enero de 1921.—El Alcalde, Jesús Bergedo. M—100

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALSALOBROSO**

D. Silvestre Rodríguez Rodríguez, Alcalde constitucional de este término municipal de Valsalobroso.  
Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, del año actual, los mozos pertenecientes a este Municipio, Santiago Rodríguez Martín, Valeriano, Bartolomé Marcos y Paulino Martín, cuyo actual paradero se ignora, como asimismo el de los padres respectivos, se les cita por medio del presente para que concurren a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, los días 30 de Enero, 21 de Febrero y 7 de Marzo; y a las horas de las once, las siete y las diez de la mañana, respectivamente, y advirtiéndoles que la falta de comparecencia al último de los citados actos, o, en su caso, documentos de los Ayuntamientos o Consules de la residencia de los interesados, según previene el artículo 190 de la vigente ley de Reclutamiento, dará lugar a la instrucción del expediente de prófugo, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la referida ley.  
Valsalobroso, 10 de Enero de 1921.—El Alcalde, Silvestre Rodríguez. M—97

**ANUNCIOS OFICIALES**

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA**

D. Eugenio Retana, en nombre de don Antonio Negro, ha denunciado ante esta Junta e los efectos de los artículos 563 a 566 del Código de Comercio, el valor de los valores siguientes:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1900: 2 títulos, serie B, números 57.095 y 90.092.

Madrid, 12 de Enero de 1921.—El Síndico-Presidente, Agustín Peláez.—El Interesado, E. Retana.—El Secretario, P. Lal y Calvo. X—73

**SURASTA**

De la finca número 10, provisional, de la calle de Yurta, de esta Corte.

Se celebrará el 20 del actual a las diez de la mañana ante el Notario de Carabanchel Alto.

Títulos y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables.

Antonio Muñoz Pérez. M—93

**EMISIÓN CARALT-PÉREZ (S. A.)**

Balancé general de la Sociedad "Emisión Caralt-Pérez, S. A." practicado en 30 de Junio de 1920.

ACTIVO	Pesetas
Edificios, fábrica y terrenos. Saldo deudor.....	1.000.000
Maquinaria. Id. id.....	2.738.479,25
Mobiliario. Id. id.....	42.306,50
Efectos a cobrar. Importe de los en cartera.....	216.729,70
Finca en Orihuela. Saldo deudor.....	162.933,75
Caja. Existencia en efectivo.....	603.289,24
Existencia. Valor de las mismas en el día de hoy	12.538.564,10
Géneros en camino. Saldo deudor.....	995.489,30
Deudores varios. Id., id.....	1.721.380,84
Cuentas corrientes. Importe de los saldos deudores	4.905.988,40
<b>Total.....</b>	<b>24.925.161,08</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital. Por el que constituye la Sociedad.....	10.000.000
Efectos a pagar. Los pendientes de pago hoy.....	3.041.183,19
Varios acreedores. Saldo acreedor.....	10.622.088,10
Cuentas corrientes. Importe de los saldos acreedores.....	190.895,53
Daños y lucros. Saldo acreedor.....	1.070.994,26
<b>Total.....</b>	<b>24.925.161,08</b>

Gerente. El Conde de Caralt.—Gerente, Enrique Pérez Capdevila.

X-71

**SINDICATO ASTURIANO DEL PUERTO DEL MUSEL**

En la reducción de capital acordada por la Junta general extraordinaria de Señores Accionistas, y verificada por Escritura de 29 de Diciembre de 1920, ante el Notario de Gijón D. Santiago Crias, ha correspondido la amortización según sorteo a las acciones cuya numeración a continuación se expresa:

111 a 120—191 a 200—241 a 250—291 a 300—331 a 340—551 a 560—621 a 630—661 a 670—701 a 710—831 a 840—951 a 960—961 a 970—1.161 a 1.170—1.351 a 1.360—1.361 a 1.370—1.381 a 1.390—1.511 a 1.520—1.641 a 1.650—1.771 a

1.780—1.841 a 1.850—1.851 a 1.860—1.871 a 1.880—1.901 a 1.910—1.911 a 1.920—2.151 a 2.160—2.491 a 2.500—2.501 a 2.510—2.511 a 2.520—2.581 a 2.590—2.671 a 2.680—2.861 a 2.870—2.991 a 3.000—3.061 a 3.070—3.261 a 3.270—3.281 a 3.290—3.301 a 3.310—3.361 a 3.370—3.471 a 3.480—3.541 a 3.550—3.571 a 3.580—3.671 a 3.680—3.771 a 3.780—3.871 a 3.880—3.881 a 3.890—3.941 a 3.950—3.971 a 3.980—4.041 a 4.050—4.161 a 4.170—4.191 a 4.200—4.281 a 4.290—4.431 a 4.440—4.441 a 4.450—4.671 a 4.680—4.681 a 4.690—4.891 a 4.900—4.901 a 4.920—4.911 a 4.920—4.941 a 4.950—5.001 a 5.010—5.021 a 5.030—5.165 a 5.174—5.205 a 5.214—5.215 a 5.217—5.224 a 5.230—8.001 a 8.010—8.081 a 8.090—8.091 a 8.100—8.371 a 8.380—8.491 a 8.500—8.691 a 8.700—8.771 a 8.780—8.851 a 8.860—8.901 a 8.910—9.951 a 9.960—9.011 a 9.020—9.021 a 9.030—9.151 a 9.170—9.291 a 9.300—9.301 a 9.310—9.351 a 9.360—9.371 a 9.380—9.491 a 9.494—9.611 a 9.620—9.621 a 9.630—9.631 a 9.640—9.661 a 9.670—9.731 a 9.740—9.771 a 9.780—9.831 a 9.890—9.901 a 9.910—10.071 a 10.080—10.111 a 10.120—10.241 a 10.250—10.291 a 10.300—10.331 a 10.340—10.598 a 10.607—10.618 a 10.625—10.751 a 10.752—10.843 a 10.852—10.853 a 10.872—10.873 a 10.882—11.003 a 11.012—11.023 a 11.032—11.313 a 11.322—11.323 a 11.332—11.847 a 11.856—11.917 a 11.926—11.987 a 11.996—12.017 a 12.026—12.237 a 12.246—12.257 a 12.266—12.277 a 12.286—12.317 a 12.326—12.447 a 12.456.

Los Señores accionistas percibirán el importe, a la par, de las referidas acciones a partir del día 1.º de Febrero próximo, en Madrid, en el Banco Urquijo, Alcalá, 55, y en Gijón, en el Banco Minero Industrial de Asturias.

Acordada y efectuada también la reducción del capital por canje de acciones del Sindicato por las que esta Sociedad posee de la Sociedad Anónima Ferrocarril de Carreño, se participa así a los Señores accionistas del Sindicato para que se sirvan concurrir a los sitios señalados, a partir de la fecha indicada, a fin de efectuar el canje; debiendo recibir una Acción del Ferrocarril de Carreño por cada dos que presenten del Sindicato, contra entrega de una de ellas que quedará amortizada. Los accionistas que no posean un número par de Acciones, podrán optar por recibir en metálico, a la par, lo que corresponda a la fracción, o por recibir una Acción de Carreño, si quedara disponible, contra pago de la diferencia, también a la par.

Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Secretario, José de Vivar. X-71